

**LEY DE JUSTICIA Y PAZ: ¿UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL
QUE GARANTIZA LA VERDAD?**

ELSY VIVIANA NASAYO BABATIVA

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ
2008**

**LEY DE JUSTICIA Y PAZ: ¿UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL
QUE GARANTIZA LA VERDAD?**

ELSY VIVIANA NASAYO BABATIVA

MONOGRAFÍA DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE POLITÓLOGA

**DIRECTOR:
DAVID TURIZO PINZÓN
POLITÓLOGO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ
2008**

INDICE

INTRODUCCIÓN	PÁG
Planteamiento del problema.....	11.
Objetivos.....	15.
Objetivo general.....	15.
Objetivos específicos.....	15.
Metodología.....	15.
1. MARCO TEÓRICO.	
1.1. El enfoque Neo-institucional.....	16
1.1.1 Postulados básicos a utilizar	16
1.1.1.1 Instituciones.....	17.
1.1.1.2. Cambio institucional.....	18.
1.1.1.3. Actores.....	19
1.1.1.4. Organizaciones.....	19
1.1.1.5. Arenas.....	20
2. LA JUSTICIA DE TIPO TRANSICIONAL-	
2.1. Caracterización.....	23
2.2. Principios fundamentales.....	27
2.2.1. Justicia.....	27
2.2.2. Verdad.....	29

2.2.2.1. La verdad según principios y jurisprudencias internacionales.....	30
2.2.2.2. Las dos dimensiones de la verdad.....	31
2.2.2.3. Las comisiones de la verdad	32
2.2.3. Reparación.....	35
2.3. Cuadro de resumen.....	39

3. LEY DE JUSTICIA Y PAZ: ¿UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL QUE GARANTIZA LA VERDAD?

3.1. La Ley de Justicia y Paz	41
3.1.1. Contexto del conflicto armado y alianzas políticas: Los Acuerdos de Ralito.	41
3.2. Radiografía de la Ley de Justicia y Paz: Normas y organizaciones.....	45
3.3. La Ley de Justicia y Paz como un instrumento de justicia transicional..	48
3.4. La presencia, implementación y prospección de la Verdad en la Ley de Justicia y Paz.	50

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 54

5. BIBLIOGRAFIA..... 57

6. ANEXOS60

AGRADECIMIENTOS

Quiero dar gracias y dedicar éste trabajo a Dios por haber conducido cada paso que di durante este largo camino, pues a Él le debo la vida lo que tengo y lo que soy. También agradezco a mis padres, mi abuelita, mi hermana y mi novio, por la paciencia, el amor y la fortaleza que me brindaron cuando más lo necesité. Me siento realmente afortunada y feliz por haber culminado con éxito esta etapa de mi vida...

INTRODUCCION

Durante diferentes etapas de su historia, Colombia ha estado signada por una fuerte presencia de violencia política, en su libro "Pasado y presente de la violencia en Colombia", Gonzalo Sánchez expone tres etapas de violencia así: la primera etapa es la de las guerras civiles, a través de estas "se pretendía saldar las rivalidades internas de la clase dominante... abolición o no de la esclavitud; organización política de tipo federal o centralista y, en general, asuntos muy similares que dividieron a las oligarquías latinoamericanas durante el mismo periodo" (Sánchez Gonzalo, 1986, p. 12). Una segunda etapa de la guerra es la que se empezó a vivir en el siglo XX, la llamada época de "La Violencia", "es la guerra que se desencadena en el contexto de la crisis permanente que desde los años cuarenta vive el país, en una confrontación cada vez más abierta entre las clases dominantes y las clases subalternas...se trataba ahora del efecto de la irrupción de las masas en la arena política y de la constitución de las mismas en soporte de amplios movimientos sociales que frecuentemente desbordaban o amenazaban desbordar los estrechos marcos bipartidistas" (Sánchez Gonzalo, 1986, p. 12,13). Finalmente, la tercera y última etapa de la violencia "es la que comienza a gestarse en el curso mismo de la anterior, pero particularmente a partir de los años sesenta la dirección y orientación ideológica, como el liderazgo político-militar escapan por completo a las clases dominantes" (Sánchez Gonzalo, 1986, p. 13). En este período los nacientes movimientos sociales ya no buscaban simplemente la incorporación al Estado sino la abolición del régimen existente reclamándose voceros de las clases dominadas, situación que se sigue viviendo hasta nuestros días con grupos al margen de la ley como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Tomando como base el libro "Violencia Política en Colombia: de la Nación a la construcción del Estado", la aparición de las FARC se ubica en el año de 1966 y muy posteriormente hacia la década de los noventa, encontramos a las AUC, grupo que es de interés en este trabajo, pues aunque actualmente el conflicto armado en Colombia continúa, durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe

Vélez se ha dado lugar a negociaciones para la búsqueda de la finalización del conflicto, que sólo han llegado a concretarse en el caso de AUC, por medio la ley de justicia y paz.

Así, es importante decir que en Colombia han existido dos procesos políticos en las dos últimas décadas, que han partido de la negociación pacífica, pasando por el abandono de las armas y la reincorporación a la vida civil: el primero de ellos es la negociación que se inició en 1989, entre el gobierno del presidente Barco y el grupo guerrillero M19, aquí "...el esquema de negociación se construyó a partir de dos iniciativas: una propuesta de paz que lanzó el M-19 durante una cumbre política que surgió de la liberación de Gómez y la iniciativa de paz del Presidente Barco que estableció tres fases de negociación con los grupos armados: desarme, transición y reincorporación a la vida civil" (Grabe, 204)

De esta forma, las negociaciones culminaron, a pesar de los antecedentes y las trabas que se presentaron con la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Además, "el proceso animó a parte de la insurgencia a medirse a una paz negociada. El EPL, el Quintín Lame, el PTR entraron en conversaciones con el gobierno nacional, las cuales se aceleraron a lo largo de 1990 con la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, ya que su desmovilización se convirtió en precondición para participar con varios escaños en la Asamblea Constituyente" (Grabe 2004).

Consecuentemente se dio una ampliación de la democracia y aunque no se acabó con el conflicto y como en todo proceso de negociación se dieron grandes niveles de impunidad, este proceso transicional (porque fue temporal y pactado) mostró la negociación como un mecanismo positivo y diferente al tradicional para buscar la construcción de la paz. El segundo proceso es el que vivimos actualmente con las AUC. En este caso algunos grupos de las autodefensas encontraron el espacio propicio para negociar con el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez y buscar así la paz. Durante este se han generado acuerdos y compromisos que han desencadenado en leyes tan importantes como la 975 de 2005, de justicia y paz, donde se especifican instituciones y procesos, diferentes a

los de la justicia tradicional punitiva, por medio de los cuales aplica la justicia a los victimarios, se hace el esclarecimiento de los hechos y por supuesto se busca reparar a las víctimas.

Ahora bien, la importancia que tiene la ley de justicia y paz es que debido a su naturaleza jurídica es una justicia de tipo transicional y por lo tanto es temporal, pactada y tiene como elementos básicos la verdad, la justicia y la reparación. Siendo esto así, dicha ley abre camino, por primera vez en Colombia, a la aplicación de mecanismos de verdad, justicia y reparación que pueden propiciar y llegar a permitir procesos de reconstrucción y reconciliación nacional a futuro. Por ende, es importante ver el manejo que se le está dando a estas variables, pues del éxito en la consecución de las mismas depende en gran parte el logro de una paz parcial por el momento.

Partiendo entonces de la importancia de este proceso y del tipo de justicia que se aplica (transicional), la verdad es aquí el supuesto básico para dar castigo a los victimarios, dar una reparación a las víctimas de los mismos y lograr una reconciliación nacional a futuro. Así, tomando esta premisa como base y sabiendo que la ley colombiana optó por la verdad judicial en este proceso, resulta relevante analizar los alcances y límites de una verdad que se pretende alcanzar en procesos judiciales que están siendo llevados a cabo en el marco de un proceso transicional de este tipo.

El trabajo de investigación pretende identificar, en el marco de la ley de justicia y paz, cual es el tratamiento que se le está dando al tema de la verdad y la evolución que este planteamiento de la ley ha tenido hasta el momento y puede tener en el futuro. Así, partiendo de que la ley de justicia y paz se enmarca dentro de la justicia transicional como tipología de justicia que se aplica como resultado de transiciones democráticas, se hace entonces necesario identificar el fenómeno de transiciones democráticas, con el fin de explicar las características que dan lugar a la aplicación de mecanismos propios de la justicia transicional. A partir de dicha tipología de justicia se explicará el caso colombiano y se hará énfasis en el manejo de la verdad como variable a evaluar. Así, se analizará: 1) el derecho a la

verdad según los principios y jurisprudencias internacionales; 2) la verdad judicial y otros mecanismos empleados para reconstruir la verdad en procesos transicionales; 3) el tratamiento que se le está dando a la verdad en la ley de justicia y paz.

Ahora bien, para poder darle respuesta a la pregunta de investigación, se utilizará el enfoque neo-institucional, pues permitirá observar y analizar no sólo el rol que tienen las instituciones en los cambios políticos, sino que también proporcionará los elementos para examinar el papel de los actores y las organizaciones dentro del sistema político, y los espacios o arenas donde se llevan a cabo los pactos y procesos de negociación fruto de las acciones estratégicas de los individuos y propios de la justicia transicional.

Así, la línea argumentativa del presente trabajo parte de un marco teórico que proporcionará los conceptos para analizar los diferentes actores y escenarios que confluyen en un proceso de justicia transicional; seguido se da paso a la explicación del fenómeno de las transiciones democráticas con el fin de poder entrar en la conceptualización de la justicia transicional y sus mecanismos. A partir de dicha conceptualización, se podrá entonces examinar la ley de justicia y paz como tipo de justicia transicional, reconociendo sus mecanismos y haciendo énfasis en el análisis de una verdad que se pretende alcanzar en procesos judiciales que están siendo llevados a cabo en el marco de un proceso transicional como este. De esta forma se podrán hacer algunas conclusiones y posibles recomendaciones respecto a la verdad, pues el poder examinar y entender el real manejo que se le está dando a esta variable en el caso con las autodefensas, permite ver con más claridad las limitaciones y alcances reales que está teniendo o puede llegar a tener la ley de justicia y paz. Es importante dejar claro que el presente trabajo no pretende indagar la verdad desde las víctimas, las organizaciones, como memoria histórica o desde la misma ley colombiana. Lo que aquí se pretende es analizar su ejecución en general desde la implementación de la Ley de Justicia y Paz, es decir, a través del examen de dicha variable se pretende entender si la ley 975 de 2005 realmente es un instrumento que garantiza la verdad.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Describir y analizar la ley de justicia y paz (975/2005) como un instrumento de justicia transicional que garantiza la verdad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- >Identificar y explicar los diferentes mecanismos de justicia transicional.
- >Examinar como se esta aplicando la justicia transicional en el marco de la ley de justicia y paz.
- >Analizar la verdad desde todas sus ópticas.

PROPUESTA METODOLÓGICA

El proceso investigativo que rige el texto es de carácter descriptivo-explicativo. Para realizar tanto el marco teórico como conceptual, se hacen dos revisiones. Primero, una revisión bibliográfica sobre los posibles enfoques a utilizar para elaborar el marco teórico. Segundo, una revisión literaria en torno al tema para elaborar el marco conceptual: cómo ha sido tratado, cuales son las tendencias y cómo se encuentra la discusión académica en la actualidad. Tercero, una vez establecido tanto el marco teórico como conceptual, se pasa al análisis de los datos y la información hallada. Cuarto, se lleva a cabo la redacción final del documento con sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Para la realización del trabajo se recurrió a fuentes primarias tales como la ley 975/05, y a fuentes secundarias, es decir, toda la producción académica respecto al tema.

1. MARCO TEORICO

1.1. El enfoque Neoinstitucional.

Dentro de la diversidad de enfoques existentes para explicar los cambios políticos y sociales de la realidad, nace en la década de los 80 el enfoque neo-institucional, en el cual, de acuerdo con Joseph Colomer (2001), las decisiones y estrategias de los individuos se vuelven fundamentales para explicar los juegos de poder, pues se hace énfasis en la acción estratégica de los actores con relación a las diferentes instituciones y organizaciones.

Este enfoque tiene sus cimientos en el antiguo institucionalismo, el cual pretende dar explicación a los fenómenos en los que se ven envueltas las instituciones pero dejando de lado la importancia e influencia que tienen los individuos en las transformaciones de la realidad y especialmente del sistema político, pues su análisis parte de una perspectiva formal-legalista y tiene un fuerte sesgo normativo.

James March y Johan Olsen quienes dieron el nombre a este enfoque (1984), afirman, contrario a los antiguos institucionalistas, que la importancia de las instituciones no radica solamente en los beneficios o perjuicios que estas produzcan para el individuo sino que también dependen de las decisiones y estrategias de los mismos al actuar. Una de las principales preocupaciones del enfoque neo-institucional radica en poder explicar el comportamiento de las instituciones de acuerdo a los diferentes actores y presiones a las que éstas se ven sometidas.

Así, desde el neo-institucionalismo “la investigación de los fenómenos políticos parte de las instituciones como rasgos estructurales de la sociedad y /o de la forma de gobierno, pero se postula que este análisis debe estar también informado por un escrutinio del comportamiento individual, las ideas, y los intereses tanto individuales como grupales”¹.

¹ Losada, R., y Casas, A. Manual de Enfoques para el Análisis Político. Texto en elaboración.

El enfoque neo-institucional permite observar y analizar no solo los diferentes escenarios sino también los actores que confluyen en un proceso como lo es el de la justicia transicional, pues tiene en cuenta, aspectos fundamentales como el rol que tienen las instituciones en los cambios políticos, el papel de los individuos dentro de la consolidación de organizaciones y la importancia de los espacios en los que se llevan a cabo los procesos políticos que son el resultado de la interacción y negociación de las acciones estratégicas de los individuos. A continuación se expondrán algunos de los conceptos usados por los neo-institucionalistas, que permitirán explicar el funcionamiento de la justicia transicional.

1.1.1. Postulados básicos a utilizar:

1.1.1.1. Instituciones

Partiendo de la definición de Douglas North (1993:13), las instituciones son “las reglas de juego en una sociedad, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico”. Así, se puede decir entonces que las instituciones son “las configuraciones legales, procedimientos, convenciones, normas y estructuras organizativas que dan forma a la interacción humana...Las instituciones consisten en relaciones de autoridad que definen cual actividad es o no permisible y especifican a quienes se aplican y en que situación” (Noogard, 1996:39).

Partiendo de la perspectiva política neo-institucional, dentro de esta existen instituciones formales e informales. Las primeras son reglas escritas y de carácter obligatorio para respetar acuerdos y resolver problemas específicos, ya sean de tipo político, económico o social. Las segundas se les conoce como derecho consuetudinario o *common law* en la tradición anglosajona, estas son las reglas no escritas y se desarrollan por medio de la cultura adquirida en los procesos de socialización, su cumplimiento se ve reflejado en los códigos de conducta y valores creados por la sociedad. De esta forma “las instituciones pueden ser creadas como lo son la constituciones políticas de los Estados; o bien evolucionar

simplemente a lo largo del tiempo, como evoluciona el derecho consuetudinario” (North 1993:14).

En lo concerniente a este trabajo, se tomarán a las instituciones desde su carácter formal, es decir, se entenderán como el marco legal, como las normas de conducta que definen y limitan el comportamiento en una sociedad. Esto no quiere decir que sean estáticas, pues influenciadas por las organizaciones y/o los individuos pueden moldearse y transformarse para reducir la incertidumbre en la interacción humana.

1.1.1.2. Cambio institucional

El cambio institucional se entiende como un “proceso que supone nuevos entramados, la presencia de nuevos actores políticos con nuevos costos de transacción, incluyendo nuevas rutinas y reglas de juego en aras de obtener mayor eficiencia y estabilidad, aunque muchas veces no ocurra ni se consiga dicho fin. La disyuntiva del cambio social estriba en que dentro del cambio institucional es más fácil iniciar el cambio que controlar sus resultados.” (Rivas, 2003, Pág.42)

Para los neo-institucionalistas el cambio institucional delinea, de forma clara, la evolución de una sociedad en el tiempo y es una herramienta útil para entender el cambio histórico. Es importante saber que los cambios en los sistemas políticos responden no solo al papel de las instituciones sino también a las interacciones y pactos celebrados entre los actores. March y Olsen (1984) sostienen que los cambios en un sistema político responden a tres características: primero, a las distribuciones de las preferencias entre los actores políticos (intereses), segundo, a la distribución de recursos (poder) y tercero, a las reglas de juego (constituciones). Según Paul Dimaggio (1999), existen a grandes rasgos cuatro etapas dentro de todo proceso de cambio institucional: a) La formación institucional; b) El desarrollo institucional; c) La desinstitucionalización; y d) La reinstitucionalización.

1.1.1.3. Actores

Dentro del enfoque neo-institucional, se reconoce a los actores como racionales pero sus conductas y elecciones son limitadas debido a la información incompleta que siempre va a existir en su entorno, es decir, en el momento de elegir, estos se ven restringidos por una serie de procedimientos y normas institucionales que limitan su conducta maximizadora y egoísta.

Las instituciones, entendiéndose por estas como reglas y normas, siempre afectan y condicionan las posibilidades de elección, por ende los individuos teniendo en cuenta sus posibilidades y preferencias, parten de la lógica de sus consecuencias para escoger las alternativas de acción posibles, haciendo un análisis de los costos y maximizando los beneficios de su accionar. De manera que se asume que “los individuos se despeñan como seres racionales capaces de calcular si el beneficio de no obedecer las reglas es mayor o menor que la sanción, o cuál es la probabilidad -en caso de romper una regla- de ser descubiertos y sancionados” (March y Olsen, 1997, p. 23)

Igualmente, en aras de satisfacer sus intereses, los individuos siempre se van a inclinar por la cooperación y la negociación en el escenario político. La cooperación entre los mismos se constituye por un lado, como una estrategia para resolver los conflictos de interés donde cada parte tiene su incentivo para buscar solo su beneficio, y por el otro, como una salida institucional a los problemas de orden social. Es de resaltar que en el escenario político, la autonomía en las decisiones y preferencias del individuo dependen por un lado, del grado de información que este posea y por el otro, de la posición que tenga dentro del escenario.

1.1.1.4. Organizaciones

La agregación de intereses entre los actores crea organizaciones y, partiendo de la definición dada por Losada y Casas en su *Manual de enfoques para el análisis político*, estas son definidas como “los cuerpos que materializan la existencia y la acción de las instituciones”, “se encuentran constituidas por los actores, y las

instituciones son las reglas de juego” (North 1994:4). Una institución se hace tangible en la medida en que un grupo de individuos con intereses similares o iguales, crea una organización que pretende actuar bajo unas normas y/o reglas de juego específicas. Como lo expone Niskanen: “Within such a perspective, for example, the behavior of an organization is the consequence of the interlocking choices by individuals and subunits, each acting in terms of expectations and preferences” (Citado en Olsen, septiembre, 1984, p. 736.)

Las organizaciones se caracterizan porque persiguen distintos fines de acuerdo al interés que se tenga, de ahí que se creen organizaciones políticas, económicas, educativas, etc. No obstante, todas concuerdan en que existe una relación de cooperación entre los individuos debido a que persiguen un objetivo en común y siempre están en busca de maximizar sus intereses. Los individuos al ingresar dentro de las organizaciones se someten a unas normas y reglas establecidas, haciéndose parte de una estructura jerárquica y de las pérdidas y beneficios que la organización obtenga.

Así, la recíproca relación entre actores, instituciones y organizaciones se hace evidente, pues las reglas de juego determinan las elecciones de los individuos, quienes a su vez conforman las organizaciones, las cuales dan forma e introducen cambios en las instituciones.

Siguiendo a Olsen (1984:742), “The human actions, social contexts, and institutions work upon each other in complicated ways, and these complex, interactive processes of action and the formation of meaning are important to political life. Institutions seem to be neither neutral reflections of exogenous environmental forces nor neutral arenas for the performances of individuals driven by exogenous preferences and expectations.”

1.1.1.5. Arenas de negociación.

Estas son definidas por los neo-institucionalistas, como los *espacios* donde se realizan las negociaciones por los diferentes actores dentro del sistema. Se caracterizan por tener formas propias de organización y negociación entre sí, y

porque el conflicto dentro de las mismas es fundamental para que las reglas de juego se generen al igual que las limitaciones que restringirán a los actores en la búsqueda de sus intereses particulares.

Ahora bien, aunque las arenas establecen relaciones conflictivas entre sí, siempre son propensas a generar acuerdos, compromisos y pactos que terminan traducándose en diferentes expresiones organizacionales donde se incurren en beneficios y costos. Dentro de los costos, es importante destacar los *costos de transacción*, los cuales se entienden como los costos en los que un actor u organización esta dispuesta a incurrir a cambio de la obtención de un interés específico.

Siguiendo a North, dentro de un intercambio de intereses o negociaciones se pueden encontrar costos de información que están compuestos por *costos de negociación*, estos últimos surgen de la necesidad de proteger, definir y hacer cumplir los pactos establecidos y los derechos de propiedad. Se componen por un lado, de medir los atributos que se están intercambiando y por otro, de proteger y hacer cumplir los acuerdos. Por su parte, el derecho de propiedad hace referencia a la autoridad que un individuo se atribuye sobre un bien específico. Desde el neo-institucionalismo se puede señalar, por ejemplo para el caso colombiano, que la no definición clara de los derechos de propiedad en importantes zonas rurales del país trae como consecuencia la ausencia del Estado en esas regiones y por tanto la incursión de grupos irregulares que quieren tomarse el mando y los derechos por la fuerza.

Respecto a las instituciones democráticas, el neo-institucionalismo no cree en la existencia de una correlación entre estructuras socio-económicas y la democratización política de un determinado país; el fin o permanencia de un régimen esta determinado por la represión y exclusión política de la oposición. Al respecto Stepan y Linz (1996) plantean que lograr el avance hacia sistemas mas democráticos que constituyan estructuras políticas verdaderamente nuevas, depende en gran parte de la negociación e interacciones entre los actores que dan lugar a compromisos y decisiones compartidas.

En suma, se puede decir que la agregación de intereses crea organizaciones que son constituidas por individuos, los cuales realizan pactos y negociaciones, a veces conflictivas, con el fin de perseguir sus intereses, todo esto bajo una reglas de juego que constriñen y dan forma a su actuar en diferentes espacios o arenas de interacción.

Así, para un correcto análisis de la justicia transicional, es pertinente la aplicación del enfoque neo-institucional en la medida en que permite analizar no solo el rol que tienen las instituciones en los cambios políticos, sino que también proporciona los elementos para examinar el papel de los actores y las organizaciones dentro del sistema político, y los espacios o arenas donde se llevan a cabo los pactos y procesos de negociación fruto de las acciones estrategias de los individuos y propios de la justicia transicional. Así, teniendo esta herramienta de análisis, a continuación se examinará la justicia transicional junto con sus elementos más característicos. (VEASE EN ANEXO 1 MARCO CONTEXTUAL: TRANSICIONES DEMOCRATICAS)

2. LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La sucesiva expansión de “olas de democratización”, negociaciones y acuerdos de paz cerraron, desde el último cuarto del siglo pasado, los largos períodos de regímenes autoritarios en el mundo, suscitándose así la pregunta acerca de cómo se enfrentarían los procesos de transición en las nacientes naciones democráticas. Como consecuencia de esta interrogante se pone de manifiesto la necesidad de enfrentar los crímenes y las violaciones a los derechos humanos con una justicia de tipo transicional diferente a la tradicional punitiva que permitiera no solo dar castigo a los perpetradores sino reparar también a las víctimas y lograr la reconciliación.

Dando en primer lugar una breve exposición sobre la justicia tradicional punitiva o también conocida como retributiva, se puede afirmar que ésta se caracteriza principalmente porque es completamente estructurada y formal; su funcionamiento depende del encarcelamiento y el poder del Estado para conservar el orden social y, su proceder parte de un círculo donde solo participan tres grandes actores: Estado, víctima y agresor². En este tipo de justicia la relación entre víctima y agresor se da por medio del Estado, en ningún momento tienen relación directa víctima y agresor; en la aplicación de esta existen unas leyes escritas con anticipación y el castigo se da de acuerdo al dictamen de las mismas.

El proceso para dar castigo por los delitos cometidos comienza con una investigación de los hechos ocurridos, seguido de un fallo para dar el castigo correspondiente al agresor; dicho fallo debe cumplir el principio de proporcionalidad que consiste en que la sanción debe ser proporcional a la falta que el agresor le causó a la víctima, es decir, si el crimen fue atroz el castigo debe ser el máximo, pero si fue leve debe disminuir. Aquí la justicia se convierte en una

² El círculo se abre comenzando con el daño causado por el agresor hacia la víctima, en términos legales la consumación de delito; seguido la víctima denuncia ante el Estado el daño causado por el agresor, y el Estado en su papel de “juez” juzga y castiga al agresor cerrando así dicho círculo.

cuestión a resolver entre el Estado y agresor sin que la víctima entre a participar en el fallo o en la búsqueda de una solución.

Ahora bien, es importante saber que en la justicia punitiva, si el procesamiento del delito se sale de los parámetros establecidos, la sociedad lo toma como ilegítimo y siente que queda impune, pues el procedimiento jurídico punitivo lo legitima con base en el consenso establecido previamente acerca del valor de lo justo. Por esto, cuando se da paso a un proceso transicional es fundamental que la sociedad se replantee el valor de lo justo en detrimento de lograr legitimidad y éxito en la consecución de los procesos.

Por su parte, *la justicia de tipo de transicional* se entiende como “la concepción de justicia asociada con los periodos de cambio político, su tarea primordial es enfrentar los crímenes de gobiernos represores anteriores o de actores que disputaron el poder.” (Teitel 2003: 1).

La justicia transicional se caracteriza, porque es pactada y negociada; los procesos que se dan en esta (especialmente cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz) generalmente se componen de negociaciones entre los actores implicados tendientes a lograr acuerdos que sean lo suficientemente satisfactorios como para que las partes en pugna decidan aceptar la transición. No obstante, dichos procesos también están regidos por jurisprudencias internacionales que exigen dar castigo a los perpetradores de los crímenes atroces y de lesa humanidad cometidos en el período violento previo a la transición. De esta forma, se encuentra que existe un choque entre las normas jurídicas que buscan proteger los derechos de las víctimas y las necesidades de reconciliación y paz propias de los procesos de justicia transicional que presionan en dirección opuesta, pues como bien se dijo, para que se logre una transición especialmente de la guerra a la paz, los responsables de los crímenes deben encontrar incentivos suficientes tales como el perdón y el olvido para dejar sus armas y hacer parte de un proceso.

De esta manera, vemos una arena de negociación enmarcada por una disyuntiva existente entre la aplicación de mecanismos de justicia transicional y mecanismos propios de un sistema tradicional punitivo donde se le da castigo a los perpetradores o donde se acepte una dosis de impunidad.

Ahora bien, no solo se puede hablar de una justicia netamente punitiva o una justicia exclusivamente transicional ya que existen dos mecanismos alternativos de justicia muy comunes a lo largo de la historia, los indultos y las amnistías.

El indulto se entiende como “la remisión o condonación total o parcial de una pena ya impuesta, o su conmutación por otra u otras más débiles” (Echano, 1999, p. 161). *La amnistía* se define como “la derogación de determinados preceptos de la ley penal con efectos retroactivos y temporales, de forma que declara la impunidad total de determinados hechos cometidos durante un concreto período de tiempo, por ello, se indica que conlleva al olvido del delito y de todos sus efectos (Echano, 1999, p, 161).

En teoría, la amnistía y el indulto son medidas de carácter excepcional que procuran la reconciliación y reconstrucción social de un colectivo, obedeciendo a imperiosos requerimientos de orden social y político (Danottenao, 1981, Pág. 55); en aras de conseguir la paz se deben permitir, como es evidente, altos niveles de impunidad, impuestos como formas de olvido y perdón. Estas dos medidas son mecanismos de carácter transitorio que la sociedad en su conjunto debe aceptar, si lo que se busca es finalizar un conflicto y pasar a una forma de convivencia pacífica; generalmente éstos son utilizados cuando se está viviendo una transición democrática, ya sea de dictadura a democracia, o de guerra a paz. Estos dos mecanismos de larga data, están enmarcados desde el mismo origen de la justicia de tipo de transicional.

Por otro lado, partiendo de la genealogía expuesta por Teitel en su libro “*Transitional Justice*” se puede decir que la justicia transicional tiene tres fases: la primera fase puede ubicarse en la postguerra (1945); con los juicios de Nuremberg comienza a ser entendida como internacional y extraordinaria en el

marco del Derecho Internacional. Una segunda fase se ubica finalizando los 80 con la acelerada ola de transiciones hacia la democracia y modernización, el colapso y la desintegración de la Unión Soviética llevó, en muchos lugares del mundo, a procesos simultáneos de democratización. Finalmente, terminando el siglo XX emerge una tercera fase de justicia transicional caracterizada por la aceleración de la misma debido a la marcada violencia e inestabilidad política especialmente en América Latina. En esta última etapa se busca convertirla de excepción a la norma, a paradigma del estado de derecho.

Es importante saber que la justicia transicional se diferencia de otros tipos de justicia, en primer lugar, porque siempre va a aceptar una dosis de impunidad durante y después del proceso. Dicha impunidad significa que algunos crímenes cometidos en el pasado violento serán exentos de las penas contempladas en los códigos y además de esto, los criminales podrían gozar de algún tipo de favorabilidad jurídica. En segundo lugar, tradicionalmente el proceso ha tenido tres componentes: 1. juicios a los perpetradores del régimen anterior, 2. purgas de la administración pública (es decir, destituir oficiales sin castigarlos), y 3. reparaciones a las víctimas del régimen anterior. En los casos de transiciones a la paz sin cambio de régimen, el marco se debe establecer de manera ligeramente diferente, es decir, podría haber juicios a los perpetradores de ambos bandos del conflicto, sean las fuerzas del Gobierno, paramilitares o insurgentes” (Elster, 2007, Pág.19). En tercer lugar, *las comisiones de la verdad* como organismos establecidos, generalmente, en el período posterior al conflicto o régimen dictatorial, son elementos claves en un proceso de justicia transicional, pues tienen dentro de sus fines esclarecer los hechos públicamente, preparar el terreno para que las víctimas sean reparadas y en algunos casos ser un medio para propiciar la reconciliación nacional, tal como fue el caso de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación sudafricana (1995-2001)*.

* Sudafrica es uno de los mejores ejemplos de justicia transicional, pues después de cinco décadas de apartheid –segregación racial- y discriminación, la voluntad política llevó a que se buscará la construcción de un Estado incluyente y multiétnico. Uno de los recursos que allí surgieron para lograr la reconciliación y el perdón fue la Comisión de la Verdad y la Reconciliación impulsada por Nelson Mandela. Esta comisión tuvo la peculiaridad de anteponer el perdón sobre la justicia y la misma reparación para obtener una reconciliación nacional.

Ahora bien, para comprender cual es el procedimiento que se lleva a cabo en la aplicación de la justicia transicional, independientemente del caso en el que se aplique, es fundamental ahondar en los tres principios fundamentales de la misma, pues permiten entender con claridad cual es la lógica y el fin de su accionar.

Así, son la *justicia*, *la verdad* y *la reparación* las variables a las que se va a hacer referencia, pues por muy diferentes que sean los procesos todos deben cumplir con estos tres elementos fundamentales. Si bien cada una será expuesta de la manera mas completa posible, se hará un mayor énfasis en la verdad como variable a ser evaluada en el presente trabajo.

2.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

2.2.1. JUSTICIA

Como bien se ha dicho, la justicia de tipo transicional debe partir de la aceptación de cierta dosis de impunidad; en términos del sistema tradicional punitivo de justicia, algunos crímenes cometidos en el periodo previo a la transición no serán castigados bajo las mismas penas contemplados en los códigos penales y los perpetradores podrán gozar de algún tipo favorabilidad jurídica, es decir, amnistías, indultos y la alternatividad penal. Esta última puede contribuir en gran medida a la superación del período violento pues es una modificación del ordenamiento jurídico tradicional creado exclusivamente para tratar los crímenes de guerra y lesa humanidad donde los perpetradores pueden disminuir sus condenas si obedecen las condiciones (generalmente establecidas en términos de verdad y reparación a las víctimas) estipuladas para tal fin.

Una forma de alternatividad penal es la justicia restaurativa que se caracteriza principalmente porque existe una participación directa entre la víctima y el victimario. Siguiendo a Herrera, (2005, Pág.89), uno de los principales aportes de la justicia restaurativa, al permitir la participación directa de las víctimas, es la restitución de la dignidad de estas, y otro, derivado de la interacción entre

víctimas y victimarios, es su clara vocación restaurativa. Así, se puede decir que la justicia restaurativa es:

“una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. La justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados ‘reuniones de restauración’ y ‘círculos.’” (Mccold y Wachtel: 2003)

Es por tanto, un instrumento que propugna la sanación, el cierre de los procesos y los trabajos de duelo, y que suele ser muy propicio para avanzar en esa dirección. Y aunque no es un modelo creado exclusivamente para las transiciones, si ha sido un gran aporte y ha tenido alcances enormes como en el caso sudafricano.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que en los procesos transicionales la participación de la sociedad es fundamental en la escogencia de límites a la aplicación de justicia en la transición, pues no solo el Estado, la víctima y el agresor toman parte en la arena de negociación, ésto porque los crímenes que se deben transar han sido contra la humanidad, es decir, contra la sociedad misma y por ende es de suponerse que ésta es también una víctima. De esta forma, es la sociedad la que debe rechazar o aceptar los términos del acuerdo de transición; son las víctimas y la sociedad quienes podrán “abrir o negar las posibilidades de legitimación al acuerdo que se proponga para dar un determinado tratamiento a las violaciones de los derechos humanos en el escenario de la justicia” (Herrera C. 2005, Pág. 89). No obstante, tampoco se puede olvidar que existen unos parámetros y una jurisprudencia internacional que establecen ciertos límites bajo los cuales debe darse el proceso de negociación, dentro de estos límites se encuentran:

“... La prohibición de amnistías e indultos de los crímenes mas graves, y de darse en algunos casos, no pueden inhibir el recurso de las victimas a obtener una reparación o impedir la asimilación de graves delitos contra los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario como delitos políticos; que la obediencia debida no sea un eximente de responsabilidad penal o causa de

exclusión de tribunales militares en el juzgamiento de estos hechos” (Cuervo, 2006, Pág. 125)

En los contextos de justicia transicional, el Estado tiene un papel muy importante al impartir justicia, pues aunque se instauren parámetros distintos a los tradicionalmente establecidos, éste debe cumplir con ciertos deberes básicos. Tomando como base el libro “Verdad, justicia y reparación en Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, los deberes básicos del Estado son: 1. investigar, perseguir, capturar, enjuiciar y condenar a los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos pues es su obligación garantizar y proteger en cualquier contexto el libre ejercicio de estos derechos; 2. debe tener la capacidad de proporcionar a las víctimas un recurso judicial efectivo, es decir, dar a conocer todos los recursos disponibles contra las violaciones a los derechos humanos, utilizar y brindar todos los medios jurídicos para que las víctimas puedan presentar las demandas pertinentes y adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar la intimidad y seguridad de las víctimas y sus familias; 3. debe respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso aún cuando tenga la libertad de diseñar los procedimientos que crea más adecuados para sancionar las violaciones a los derechos humanos, esto con el fin de garantizar un procedimiento donde las personas sean tratadas en términos razonables y en condiciones de igualdad por un tribunal que sea imparcial, independiente y competente; 4. debe imponer las penas adecuadas a los perpetradores teniendo como marco el derecho internacional humanitario pues existen reglas internacionales que deben ser respetadas y por lo tanto acatadas.

2.2.2. VERDAD

Establecer la verdad constituye una de las variables más importantes dentro de la justicia transicional pues sin esta no podría haber castigo para los perpetradores y mucho menos reparación a las víctimas; la verdad es el presupuesto básico de cualquier proceso transicional que tenga por objetivo reparar el daño hecho a las víctimas y garantizar la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.

En los procesos transicionales se puede hablar al menos de dos verdades: una factual y otra moral. La primera cuenta lo que ocurrió y la segunda intenta explicar por qué y a causa de quien. En la mayoría de los países se ha avanzado en la verdad factual, pues para sanar las heridas del pasado se busca saber como mínimo la verdad de lo que ocurrió, además es esta la verdad que generalmente se persigue en un proceso de justicia transicional. Por su parte, la verdad moral es un proceso más complejo, siguiendo a Ignatieff (1999), requiere todo un proceso para asumir la verdad, un trabajo social, educativo y político para hacer “calar” esa verdad.

Ahora bien, respecto a la verdad que debe perseguir el Estado, ésta debe ser una “... verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias y la identidad de quienes participaron en ellos” (Fundación Social, 2006, Pág.56). Los mecanismos para establecer la verdad son igualmente establecidos por el Estado, estos pueden ser judiciales o extrajudiciales, pero siempre deben tener en cuenta tanto a la víctima como a la sociedad. En el caso de que sean extrajudiciales, hablamos por ejemplo de las conocidas *comisiones de la verdad*, estos organismos deben ser autónomos pero nunca excluyentes sino complementarios de la justicia penal.

De igual forma, se debe tener en cuenta que aunque cada país tiene independencia y autonomía para ejercer su propia jurisdicción no se puede ignorar que existe y se debe respetar una normatividad internacional respecto al derecho a la verdad.

2.2.2.1. La verdad según jurisprudencias y principios internacionales

Los principios 1 a 4 del conjunto de principios para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (también llamados principios de Joinet 1997), establecen el "derecho inalienable a la verdad", el "deber de recordar" y el "derecho de las víctimas a saber". De conformidad con el primero de esos derechos, "cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes" (principio 1). Por su parte, según el deber de

recordar, "el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado" (principio 2). Finalmente, el derecho de las víctimas a saber determina que "independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima" (principio 3).

Ahora bien, partiendo del principio 8 de Joinet, la víctima que es titular del derecho a la verdad es, por un lado, "la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario, haya sufrido daños, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales", y, por otro lado también se consideran como víctimas "los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos" (Bassiouni, 2000). Así, el derecho a la verdad tiene una manifestación tanto individual como colectiva.

2.2.2.2. Las dos dimensiones de la verdad

Respecto a su dimensión individual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "el derecho a la verdad tiene, en esencia, una virtualidad reparatoria, en la medida en que surge del deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos y de juzgar y castigar a los responsables de las mismas, establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos." Así, la dimensión individual del derecho a la verdad se materializa básicamente en el ámbito judicial.

Por su parte, la dimensión colectiva del derecho a la misma se ve reflejada en el principio 2 (anteriormente nombrado) y en el cual vemos que la sociedad debe "conocer la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que

los delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro" (CIDH, 2004: párr. 32). Para obtener la verdad en su dimensión colectiva se pueden tomar tres medidas, a saber: la primera es permitir que la sociedad tome parte en los procesos penales; la segunda es que el estado vele por conservar los archivos, divulgarlos y permitir el fácil acceso a los mismos; la tercera consiste en establecer mecanismos extrajudiciales como las comisiones de la verdad e investigación encargadas, entre muchas cosas, de esclarecer los sucedido y colaborar en la creación de un memoria histórica.

Las comisiones de la verdad e investigación se han convertido en una de las características principales de los procesos de justicia transicional pues al contribuir con el esclarecimiento de la verdad facilitan el cumplimiento de la ley, inclusive en muchos casos se han convertido en el primer paso para lograr la reconciliación. A continuación se expondrá el funcionamiento y las características de estas.

2.2.2.3. Las comisiones de la verdad

En la historia de muchos procesos transicionales donde se busca una real construcción de la verdad se encuentra con regularidad la presencia de unas instituciones llamadas "comisiones de la verdad". Priscilla Hayner (2006, Pág. 3) define a dichas comisiones como:

... organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar un tipo de violaciones en un período de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reformas. Por lo general, esos organismos se establecen por un período de tiempo corto, de uno a tres años en promedio, y pueden emplear a cientos de personas para recoger testimonios individuales, organizar audiencias públicas y efectuar investigaciones de casos y estudios temáticos. A algunas se les ha atribuido el poder de citación o el derecho a acceder a oficinas y documentos oficiales sin previo aviso. Otras han tenido que depender de la cooperación voluntaria, no sólo de los funcionarios de alto nivel, sino también de los perpetradores directos, a cambio, a veces, de promesas de confidencialidad.

Generalmente se cree que la información que reciben estas comisiones es bastante precisa y detallada pues proviene directamente de las víctimas, los sobrevivientes y testigo; los testimonios de las víctimas pueden darse a puerta cerrada o en audiencias públicas y aunque las comisiones de la verdad no tienen

en ningún caso el poder de enjuiciar pueden contribuir compartiendo sus archivos con la fiscalía, divulgando los nombres específicos de los perpetradores o inclusive recomendando la realización de juicios

Desde 1974 se han creado más de 21 comisiones de la verdad adoptando diferentes nombres; el establecimiento de cada comisión varía de acuerdo a las necesidades de cada país (VEASE ANEXO 2). Por ejemplo algunos países las han impulsado como puente para los enjuiciamientos que habrán de darse; otros las han utilizado para dar fin al pasado y lograr la reconciliación nacional; otros aun, las utilizan como herramienta para simbolizar el respeto por los derechos humanos.

Según Hayner existen cinco objetivos básicos en las comisiones de la verdad. No obstante no existe obligatoriedad para que se de cumplimiento a todos, puede cumplirse solo uno o todos a la vez, eso depende de cada país:

1. Esclarecer o reconocer la verdad.

El objetivo más sencillo de una CV es hacer una investigación oficial: establecer un registro exacto del pasado de un país, esclarecer sucesos internos, y levantar la cubierta de silencio y negación de un período de la historia contencioso y doloroso. (Hayner, 2003, Pág. 131)

La verdad se debe exponer por medio de informes oficiales y públicamente para que los perpetradores reconozcan los daños cometidos, se esclarezcan hechos ocultos y se rescate del silencio la historia de un país.

2. Responder a las necesidades e intereses de las víctimas.

La mayoría de CV... son diseñadas para centrarse especialmente en las víctimas. Aunque las comisiones puedan investigar la participación de los perpetradores individuales en determinados abusos, y pueden recibir información crítica que alcance a los perpetradores acusados dentro del sistema de represión, mucho de su tiempo y atención se centra en la víctimas. (Hayner, 2003, Pág. 135).

Las necesidades de las víctimas son en su mayoría muy diversas, por eso la ayuda que se les brinde puede ser desde diseñar un programa de reparaciones para ellas

o sus familias en caso de muerte de la víctima, hasta brindar asesoría psicológica o indemnización financiera.

3. Contribuir a la justicia y a la rendición de cuentas.

“Más que desplazar o reemplazar la justicia en los tribunales, algunas veces una comisión puede contribuir a que los perpetradores rindan cuentas” (Hayner, 2003, Pág. 136). Las comisiones han contribuido en gran manera a la satisfactoria realización de juicios al entregar archivos, pruebas contundentes e incluso nombres propios de los perpetradores.

4. Señalar la responsabilidad institucional y recomendar reformas.

Las comisiones de la verdad están bien posicionadas para evaluar las responsabilidades institucionales por abusos masivos y para señalar la debilidad de las estructuras institucionales o leyes existentes que deberían ser cambiadas para evitar que los abusos vuelvan a producirse en el futuro (Hayner, 2003, Pág. 136)

Posiblemente una comisión puede contribuir a evitar abusos en el futuro, pero la convivencia y paz dependerán más del cambio de las instituciones que han permitido o han dado lugar los abusos y las violaciones a los derechos humanos.

5. Promover la reconciliación y reducir las tensiones resultantes de la violencia del pasado.

“...el futuro depende del pasado: uno debe afrontar el legado de los horrores del pasado o no habrá cimientos sobre los cuales reconstruir una nueva sociedad (...) El objetivo de la reconciliación ha sido asociado tan de cerca con algunas comisiones de la verdad pasadas que muchos observadores asumen que la reconciliación es el propósito integral o hasta principal de crear una comisión de la verdad, lo cual no siempre es verdad” (Hayner, 2003, Pág. 137)

Así, las comisiones de la verdad se constituyen como organismos verdaderamente serios y neurálgicos de los procesos transicionales pues siendo el puente para conocer la verdad y esclarecer los hechos de lo ocurrido en el pasado violento,

contribuyen de manera única a la aplicación de la justicia y en muchos casos a la reconciliación.

Sin embargo, no puede olvidarse que el Estado es el principal responsable de dar a conocer la verdad a las víctimas y a la sociedad. La impunidad en los procesos de justicia transicional debe evitarse no solo con mecanismos adecuados de investigación como lo son las comisiones de la verdad, sino que el Estado debe brindar medidas judiciales efectivas para que este derecho sea garantizado y respetado.

2.2.3. REPARACION

Este último principio se puede definir como la actividad (es) por medio de la cual(es) se busca compensar a la víctima por el daño causado en el periodo violento. De conformidad con el principio 36 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Joinet), “el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general.”

En el caso de las desapariciones forzadas dicho principio indica que “una vez aclarada la suerte de la persona desaparecida, su familia tiene el derecho imprescriptible a ser informada y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido o no la identidad de los autores o se los haya o no encausado o juzgado.” (Miranda, 2003, Pág. 274)

El derecho a la reparación en los procesos de justicia transicional es una obligación que el Estado tiene para con las víctimas. De acuerdo con el principio 31 de los principios para la lucha contra la impunidad, “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”.

Ahora bien, haciendo énfasis en este principio como actividad compensatoria, la reparación a la que tiene derecho la víctima se materializa en las modalidades de: restitución, indemnización, restauración, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución busca en la medida de lo posible devolver a la víctima a la situación anterior a la violación; comprende el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, el retorno a su hogar de origen, la devolución de sus propiedades y el reintegro a su empleo

La indemnización hace referencia a la compensación monetaria de daños y perjuicios como el daño físico o mental, los daños materiales y la pérdida de ingreso, la pérdida de oportunidades incluidas las de educación, y el daño a la reputación o a la dignidad.

La restauración por su parte, hace referencia a situaciones en las que es imposible volver a la situación anterior, esto es por ejemplo cuando se pierde la vida. En este caso la reparación parte del reconocimiento del daño causado, de la censura y del perdón tras una manifestación de arrepentimiento. Aunque la restauración puede adquirir distintas formas, debe partir de la base de realizar una actividad compensatoria.

La rehabilitación se da cuando la víctima queda con algún tipo de secuela que le impida ejercer sus derechos a futuro. De esta forma debe tener derechos inmediatos tales como la atención médica y psicológica para que vuelva a su desenvolvimiento normal.

La satisfacción tiene un carácter simbólico en la medida en que esta orientado a compensar el daño moral causado por los crímenes cometidos. Este tipo de reparación incluye el reconocimiento público por parte de los responsables de los actos atroces, actos conmemorativos, la divulgación de la verdad, la aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables y la búsqueda de cadáveres de las personas muertas o desaparecidas.

Y las *garantías de no repetición*, entendidas como “la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos

crímenes del mismo género” (Frühling, 2004). El mismo autor expone dentro de estas medidas: a) la disolución de grupos armados no oficiales vinculados directa o indirectamente al Estado o de grupos para-estatales, b) el control efectivo de las fuerzas armadas. c) la capacitación en derechos humanos a toda la sociedad y en particular a la fuerza pública. d) las medidas administrativas o de otra índole relativas a los agentes de Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que los criterios de reparación a las víctimas deben ser elaborados teniendo en cuenta ciertos principios básicos como: a) que la definición de las medidas concretas de reparación se haga en estrecha consulta con los beneficiarios de las medidas, dado que el efecto reparador de las mismas solo se obtiene plenamente cuando se toman en consideración las aspiraciones, intereses y necesidades de las víctimas, sobre todo en el caso de reparaciones simbólicas y colectivas; b) que las reparaciones sean coherentes y complementaria con los otros componentes de la justicia transicional, es decir, con el esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica, la aplicación de justicia etc. ya que solo de esa manera se logrará el objetivo último de las reparaciones, que incluye la dignificación de las víctimas; c) que la reparación sea adecuada, en el sentido de que las medidas de reparación deben estar acordes y ser proporcionales con los tipos de daños cometidos; d) que las reparaciones se cumplan efectivamente en la realidad; e) que la reparación sea proporcional al daño cometido y esté acorde con los perjuicios causados; y e) que la reparación sea rápida, lo cual implica que los plazos en los que se ejecuta sean razonables. (CNRR, 2007, Pág. 24-25).

Finalmente el cumplimiento de las reparaciones debe ser garantizado por el Estado, pues de acuerdo al principio 32 de Joinet, “el Estado debe adoptar medidas para que la puesta en marcha de esos procedimientos no se vea obstaculizada por represalias o actos de intimidación ejercidos contra las víctimas”. Tanto las víctimas como la sociedad en su totalidad, si es el caso, deben ser participes de las políticas o programas que se pongan en marcha para llevar a cabo la reparación.

En este sentido, La efectividad de los programas nacionales de reparación depende de que su diseño e implementación sean el resultado de iniciativas concertadas

con las víctimas y todos los sectores de la sociedad, con inclusión de las mujeres y los grupos minoritarios (principio 32).

En resumen, la justicia transicional más allá de ser un tipo de justicia diferente a la tradicional punitiva, es una justicia que hace referencia a procesos transicionales donde se llevan a cabo determinantes transformaciones políticas y sociales que son fruto de negociaciones entre los diferentes actores que buscan lograr acuerdos para generar una transición, ya sea de una dictadura a una democracia, o de situaciones de guerra a paz.

Así, la justicia transicional pretende brindar en estos procesos instrumentos jurídicos -especialmente en materia de verdad, justicia y reparación- diferentes a los tradicionales que permitan no solo hacer justicia sino lograr una futura reconciliación.

Verdad, justicia y reparación son tres variables fundamentales y estrechamente relacionadas en un proceso de justicia transicional pues sin un esclarecimiento de los hechos no se puede hacer justicia, y sin justicia y verdad no se puede brindar una reparación a las víctimas y mucho menos una reconciliación a futuro. A la hora de buscar la paz dichos instrumentos son determinantes, pues del éxito en la consecución de los mismos depende en gran parte el logro de una reconciliación nacional. En el siguiente capítulo se examinarán estas variables dentro del caso colombiano, y se presentará la ley de Justicia y Paz como un instrumento político-jurídico, problematizado en tres elementos: La coyuntura política y las transacciones de poder que dieron origen a la Ley y establecieron las condiciones para su creación e implementación; el debate acerca de si merece o no ser denominada como un instrumento de justicia transicional en la situación del conflicto armado colombiano; y finalmente, la presencia y posibilidades de la búsqueda de verdad en el marco de las herramientas que la ley ofrece en este aspecto. Las categorías analíticas del enfoque neo-institucional ayudarán a enriquecer y orientar el análisis.

2.3 CUADRO DE RESUMEN: ELEMENTOS CARACTERISTICOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

	JUSTICIA	VERDAD	REPARACION
CARACTERIZACION BASICA DE CADA PRINCIPIO	Debe partir de de la aceptación de cierta dosis de impunidad. Algunos crímenes cometidos en el periodo previo a la transición no serán castigados bajo las mismas penas contempladas en los códigos penales y los perpetradores podrán gozar de algún tipo favorabilidad jurídica, es decir, amnistías, indultos y la alternatividad penal.	Establecer la verdad constituye una de las variables más importantes dentro de la justicia transicional pues sin esta no podría haber castigo para los perpetradores y mucho menos reparación a las víctimas.	Con la reparación se busca compensar a la víctima por el daño causado en el periodo violento. El derecho de las víctimas a la reparación comprende los derechos a un recurso apropiado, a ser tratadas con consideración y respeto por sus derechos y a participar en el diseño y ejecución de los programas de reparaciones.
DERECHO DE LAS VICTIMAS	Tienen derecho a que se lleve a cabo la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones a los derechos humanos.	<p>► En su dimensión individual: tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición forzada, de la suerte que corrió la víctima; conocer el Estado de las investigaciones.</p> <p>► En su dimensión colectiva: tienen derecho a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos a la perpetración de crímenes aberrantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Deben tener derecho a obtener reparación por los daños y perjuicios sufridos ● A ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz. ● A ser tratadas con consideración y respeto por sus derechos. ● A participar en el diseño y ejecución de los programas de reparaciones.
OBLIGACION CORRELATIVA DEL ESTADO	<p>Sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos.</p> <p>Investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos.</p> <p>Asegurar a las víctimas el acceso a un recurso judicial efectivo.</p> <p>Respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.</p> <p>Imponer penas adecuadas a los responsables</p>	<p>► En su dimensión individual: adoptar medidas que conduzcan al esclarecimiento de los crímenes atroces.</p> <p>Adoptar medidas que permitan a las víctimas conocer el estado de las investigaciones.</p> <p>► En su dimensión colectiva: adoptar medidas para que la sociedad en su conjunto conozca las razones y circunstancias en las que los crímenes atroces llegaron a cometerse con el fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.</p> <p>Adoptar medidas para preservar del olvido la memoria colectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reparar a las víctimas y a las colectividades. ● Garantizar la ejecución de las sentencias judiciales que impongan medidas de reparación. ● Diseñar mecanismos accesibles, eficaces y rápidos para garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. ● Utilizar todos los medios apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a obtener reparaciones ● Adoptar medidas para que los procedimientos judiciales y administrativos de reparación que respeten la dignidad y la intimidad de las víctimas de violencias o traumas. ● Permitir y facilitar la participación de las víctimas en el diseño y ejecución de los programas de reparaciones

<p>MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO</p>	<p>En los contextos de justicia transicional, la impartición de justicia puede ser llevada a cabo a través de mecanismos penales ordinarios del Estado o a través de la creación de tribunales especializados (ya sean nacionales o internacionales). Países como Irlanda tomaron la primera vía, mientras que Rwanda o Yugoslavia optaron por la segunda. Cada país tiene su propia autonomía a la hora de elegir la autoridad judicial encargada de hacer justicia.</p>	<p>Tanto en la dimensión individual como colectiva se pueden dar mecanismos judiciales (reglas formales) y mecanismos extrajudiciales (reglas informales).</p> <p>El mecanismo más utilizado para conocer la verdad en la aplicación de J.T. son las comisiones de la verdad e investigación. Estas son elementos complementarios a los juicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Mecanismos de restitución. ● Mecanismos de indemnización. ● Mecanismos de restauración. ● Mecanismos de rehabilitación. ● Medidas de satisfacción general e individual. ● Garantías de no repetición. ● Creación de fondos nacionales de reparación y/o búsqueda de fuentes de financiación cuando fuere necesario para complementarlos.
---	---	---	--

3. LEY DE JUSTICIA Y PAZ: ¿UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL QUE GARANTIZA LA VERDAD?

En el presente capítulo se expondrá el contexto y el proceso político que acompañan la creación de la ley, las negociaciones con los grupos de autodefensa y los compromisos que se pactan. Posteriormente, se presentarán los principales elementos de la ley y las instituciones y organizaciones encargadas de su implementación, acompañados del abordaje del debate de hasta qué punto es pertinente hablar de justicia transicional en la situación colombiana. Acto seguido, se realizará un diagnóstico de la presencia y posibilidades del elemento de la verdad dentro de la lógica político-jurídica de la ley. Finalmente, se formularán las conclusiones pertinentes y se ofrecerán algunas recomendaciones de política pública para el fortalecimiento del rescate y la construcción de la verdad en la implementación de la Ley de Justicia y Paz.

3.1 La Ley de Justicia y Paz

3.1.1 Contexto del conflicto armado y alianzas políticas: Los Acuerdos de Ralito

Al posicionarse en el año 2002, el presidente Álvaro Uribe planteó su política de Seguridad Democrática, cuyo principal énfasis era el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas estatales y la recuperación de la soberanía territorial del Estado, con el fin de mejorar los índices de orden público y seguridad. En un principio, no se concibió la posibilidad de negociar con grupos armados al margen de la ley; no obstante, la postura gubernamental al respecto experimentó un proceso de flexibilización progresiva, motivado inicialmente por la iniciativa de llevar a cabo un proceso de negociación con los grupos paramilitares.

Así, en octubre de 2002, se planteó, en nombre de las AUC, el ofrecimiento de un cese al fuego, con miras a un eventual proceso de negociación con el Gobierno. Esta iniciativa fue expresamente compartida por el Bloque Central Bolívar (BCB), el Bloque Alianza Oriente (compuesto por las Autodefensas Campesinas de

Casanare y las Autodefensas de Meta y Vichada), las Autodefensas Unidas de Colombia y Vencedores de Arauca.

Posteriormente, a inicios de 2003, se dispuso de un territorio, en el departamento de Córdoba para realizar acercamientos con el Estado mayor de las AUC. Se llevó a cabo una fase exploratoria y posteriormente, un proceso de negociación del cual surgieron los Acuerdos de Santa Fe de Ralito I, y II.

El primer acuerdo de Santa Fe de Ralito fue firmado el 15 de julio de 2003 y está compuesto por diez puntos en los que se pactan las condiciones del proceso³. Se establece como propósito el logro de la paz nacional, en cuya consecución es de vital importancia la dejación de las armas por parte de las AUC, como una contribución al fortalecimiento del Estado y la democracia. Por tanto, las AUC se comprometen a desmovilizar todos sus miembros, proceso que iniciará con el cese definitivo de hostilidades y la concentración de todos los miembros; mientras que el gobierno debe hacerse responsable de su reinserción a la vida civil. Se pacta la necesidad de dejar de lado las actividades relacionadas con la producción y comercialización de estupefacientes.

Frente al incumplimiento de los plazos estipulados en el Acuerdo para la desmovilización de los miembros de las AUC y divergencias entre las partes⁴,

³ El acuerdo fue firmado por el Gobierno Nacional representado por el Alto Comisionado para la Paz Luis Carlos Restrepo y por los Comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia: Hernán Hernández, Ramiro Vanoy, Luís Cifuentes, Francisco Tabares, Adolfo Paz, Jorge Pirata, Vicente Castaño, Carlos Castaño y Salvatore Mancuso.

⁴ Estas divergencias se representaban por la posición de líderes paramilitares como Salvatore Mancuso, que mantenían una perspectiva más empresarial y utilitaria del proyecto paramilitar, relacionada con el enriquecimiento a partir del narcotráfico, la expansión territorial y la infiltración en presupuestos públicos; y la posición, al menos frente a la opinión pública, de Carlos Castaño, estrategia del proyecto paramilitar quien se orientaba hacia una postura política, relativamente comprometida con el proceso de paz y con la consideración de las AUC como un actor políticamente legítimo, además de anunciar públicamente una postura tolerante frente a la figura de la extradición. Estas divergencias pudieron haber causado el asesinato de Carlos Castaño en abril del 2004, por parte de otras facciones de las AUC. Esto demuestra la ausencia de una articulación organizacional de las AUC como un ente unitario con matrices de mando establecidas e institucionalizadas, por lo que se presenta un conjunto de intereses diferentes y variadas expectativas en el momento de la negociación. Al respecto se puede mirar: El Tiempo,

con respecto a ciertos puntos del Acuerdo, se optó por la firma de un segundo texto, el 15 de mayo de 2004. En él se establecen las reglas para la zona de concentración de los comandantes de las AUC, la cual será custodiada por la fuerza pública, bajo los lineamientos de la Ley 782 de 2002⁵.

Dos meses después, se presentan frente a la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes del Congreso de la República los comandantes paramilitares Salvatore Mancuso, Ernesto Báez y Ramón Isaza, para presentar sus argumentos frente al proceso de paz, señalan que es importante llevar a cabo un proceso de desmovilización progresiva y posicionarse en contra de un eventual acuerdo humanitario con las FARC. En una perspectiva crítica, puede plantearse a manera de hipótesis que su visita podría ser una evidencia de lo que después se calificará como el fenómeno de la “*parapolítica*”⁶, el cual implica la vinculación directa entre paramilitares y funcionarios públicos, específicamente miembros del Congreso de la República, lo cual es parte de un engranaje complejo y de nivel nacional que ha permeado de la misma forma el escenario político regional y local, en el proceso de consolidación de las estructuras paramilitares.

En agosto del mismo año se lleva a cabo la desmovilización inmediata de los Bloques de Autodefensas que operan en los Llanos Orientales en los departamentos de Meta, Casanare, Arauca y Vichada, por solicitud del gobierno nacional. Este proceso fue acompañado por una serie de desmovilizaciones colectivas que llegaron hasta agosto del 2006, (VEASE ANEXO 3).

-El acuerdo de Santa Fe de Ralito es la expresión de un proceso de negociación

“Preguntas sobre Pacto de Ralito”(2007); El Espectador “La profecía de Carlos Castaño”(2008)

⁵ Esta impide la captura de los líderes del grupo armado ilegal mientras estén en negociaciones con el gobierno nacional y permanezcan en la zona, de la misma forma, regula los procesos de negociación entre el ejecutivo y los actores armados al margen de la ley.

⁶ El término “parapolítica” fue creado por la prensa, la opinión pública y ciertos sectores gubernamentales para designar el fenómeno de vinculación de las redes y grupos paramilitares con funcionarios públicos. Se desarrolla en el contexto posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares con acontecimientos como el descubrimiento del computador de “Jorge 40” jefe paramilitar de la región nororiental del país. Se puede revisar al respecto la reciente publicación de la Corporación Nuevo Arcoiris (2008)

válido y rescatable, que da lugar a la desmovilización completa o parcial de un grupo armado al margen de la ley, lo cual implica el desmantelamiento de una fracción del conflicto, lo que podría contribuir de forma significativa en su pacificación, al menos en un largo plazo. No obstante, es preciso analizarlo como una transacción en la cual el gobierno encuentra argumentos que legitiman su gobierno en el ámbito de la búsqueda de caminos para la paz, especialmente frente a la comunidad internacional; y por otro lado, los grupos paramilitares logran aprovechar una estructura de oportunidades favorable, en la que es posible entrar en un esquema de alternatividad penal, incluso ante la comisión pasada de delitos de lesa humanidad o relacionados únicamente con el narcotráfico.

De la misma forma, como se señalaba anteriormente, los acuerdos parecen ser la evidencia de los nexos de políticos con paramilitares. A inicios del 2007, fueron capturados miembros del Congreso que firmaron los Acuerdos y cuyos vínculos con los paramilitares habían sido probados, como Eleonora Pineda, Reginaldo Montes, Miguel de la Espriella y Juan Manuel López Cabrales, entre muchos otros que están enfrentando investigaciones penales.

Una breve observación del contexto político en el cual se desarrolló la creación de la Ley de Justicia y Paz permite verla como un producto de transacciones políticas en el que confluyen diversos y variados intereses. No es posible afirmar la presencia de un interés común relacionado con un proceso de transición o de profundización democrática más allá de los componentes discursivos de la lógica de los actores involucrados. Esto será un argumento importante a la hora de analizar las facultades de justicia transicional presentes en la ley. En este escenario también es importante tener en cuenta el nivel de polarización de la sociedad colombiana, que impide la construcción de consensos con base en objetivos como la construcción de la paz y la terminación definitiva del conflicto armado, de la misma forma como dificulta el surgimiento y desarrollo de posturas críticas con respecto a la lectura gubernamental del conflicto armado y las formas de abordarlo.

3.2 Radiografía de la Ley de Justicia y Paz: Normas y organizaciones

Para llevar a cabo el proceso de negociación y desmovilización de las AUC se dispuso de un marco normativo, que contó con los decretos reglamentarios 4760 de 2005, el decreto 2898 de 2006, el decreto 3391 de 2006, el decreto 4417 de 2007, pero cuyo principal eje fue la Ley 975 de 2005, también denominada como la Ley de Justicia y Paz, un importante instrumento de justicia transicional que articula un sistema de alternabilidad penal con la defensa de los derechos de las víctimas.

En términos normativos, la Ley de Justicia y Paz ofrece las herramientas jurídicas para garantizar la ocurrencia, o al menos la activación de un proceso de reconciliación, si bien es pionera en la inclusión de sus más esenciales componentes. La ley tiene como objeto el *“facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”* (Art. 1).

En términos del derecho a la verdad, se reconoce la necesidad de esclarecer los crímenes cometidos y aunque privilegia la búsqueda de una verdad jurídica, no descarta la eventual utilización de otros medios para la construcción de una memoria histórica. Para ello se dispuso la obligación de las versiones libres por parte de los excombatientes, que tendrán un carácter público y pretenden establecer un encuentro entre víctimas y victimarios. Las posibilidades de la verdad serán profundizadas más adelante.

Con respecto al derecho a la justicia, se reitera el deber del Estado de judicializar a los responsables de los crímenes cometidos y de garantizar la no repetición de los mismos. Para ello se dispone de un sistema de alternabilidad penal que ofrece penas alternativas a los excombatientes que contribuyan con sus bienes a la reparación de las víctimas, rindan versión libre y se comprometan a dejar las armas.

Al respecto, el capítulo V de la Ley de Justicia y Paz relativo a las Penas

Alternativas, dispone en el artículo 29 que “...En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”. Acto seguido el artículo dispone: “Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia”

Finalmente, el derecho a la reparación también hace alusión a la no repetición de los crímenes cometidos y comprende acciones de carácter reparador como la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Se consideran también las formas de reparación simbólica, las cuales tenderían a la construcción de una memoria histórica y la promoción de un *perdón público* que busque el restablecimiento de la dignidad de las víctimas; así mismo, se toman en consideración medidas de reparación colectiva, como la atención psicosocial.

El modelo que se plantea es la articulación de un conjunto de transacciones en las que se intercambia una dosis de impunidad con miras a garantizar los derechos de las víctimas. La presencia de éstas en este marco jurídico es de especial importancia y aparece por primera vez en la historia de las iniciativas de paz en el país. El reconocimiento de sus derechos es un punto de partida importante que puede visibilizar las principales condiciones para un eventual proceso de reconciliación.

La ley como institución representa un conjunto de normas creadas para regular los procesos de construcción de posconflicto en el país, aún en medio del conflicto. Su posterior regulación establece funciones a un conjunto de organizaciones como:

- **Unidad Nacional de la Fiscalía para la Justicia y Paz (UNFJP):** Asume todas las funciones judiciales que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, se encarga de investigar y esclarecer los hechos, así mismo verifica la versión libre de los desmovilizados, en especial los que tengan lugar a la búsqueda de desaparecidos. Tiene delegados para su funcionamiento de los tribunales superiores de distrito judicial, así como, el apoyo permanente de la Unidad Especial de Policía Judicial. A partir de la sentencia judicial, esta organización deberá comprobar el daño a una víctima ordenar su reparación por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

- **El Fondo para la Reparación de las Víctimas.** Es el encargado de recibir y administrar los bienes y recursos que entreguen las personas o los grupos organizados ilegales, del mismo modo, recibe recursos nacionales, y donaciones en dinero o especie nacionales o internacionales. Este fondo está bajo la vigilancia de la Contraloría General de la Nación.

- **Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.** Es la que se encarga de los trámites relacionados con las reclamaciones que tienen que ver con la propiedad y que deba ser restituida.

- **La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).** Es la organización que debe contribuir a la *“construcción de una coalición social y política e internacional que apoye y promueva la justicia, la verdad y la reparación”*; así mismo, *“trabjará para que en Colombia tenga éxito el proceso de justicia transicional que abarca toda variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas por sus actos, debe servir a la justicia y lograr la reconciliación”* (CNRR, 2006).

La cifra de desmovilizados pertenecientes a las AUC en Colombia, para marzo de 2006 era de un total de 31.671⁷ efectivos, de los cuales, 2.800⁸ fueron postulados para ser juzgados por crímenes de guerra o de lesa humanidad, por la Unidad Nacional de la Fiscalía para la Justicia y Paz, bajo la Ley 975 de 2005. El resto de efectivos serán tratados por la Ley 782 de 2002, la cual los beneficia con el indulto y a los que se encuentren culpables se les aplicará el sistema de alternatividad penal.

3.3. La Ley de Justicia y Paz como un instrumento de justicia transicional

Como se estableció anteriormente, la Ley de Justicia y Paz debe ser analizada como un resultado de una determinada coyuntura política, un conjunto de transacciones entre diversos actores con agendas e intereses diferentes. Esto conllevó a la configuración de un ordenamiento jurídico que aunque contenga elementos propios a procesos de justicia transicional, no implica propiamente una transición.

Es importante rescatar el debate presentado por Rodrigo Uprimny y María Claudia Saffón (2007), quienes se preguntan hasta qué punto es pertinente y adecuado utilizar el lenguaje y los enfoques de justicia transicional en un contexto como Colombia en donde no se sabe si de verdad está ocurriendo una transición de la guerra a la paz. Según los autores, el uso del término *justicia transicional* resulta realmente paradójico, no sólo por la ausencia fáctica de un proceso de transición sino también por que la idea de la transición no hizo parte de la agenda de los actores que hicieron parte de la negociación, de forma que fue un discurso adoptado progresivamente por la necesidad de negociar de forma integrada las demandas de justicia y los requisitos para el DDR y la supuesta construcción de paz.

⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)

⁸ Centro Internacional para la Justicia Transicional. El legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina, 2008, Pág. 24.

Así mismo, el uso explícito de los elementos de justicia transicional en el debate para el marco jurídico que dio pie a la ley, funcionaba también como un recurso argumentativo de las organizaciones de víctimas, que se hacían conscientes de la necesidad de aceptar dosis de impunidad siempre y cuando se garantizaran los derechos de verdad, justicia y reparación; lo que implicaba un balance entre una postura maximalista y una enmarcada en un realismo político. De esa forma, y también en concordancia con los procesos llevados a cabo en otros países y los estándares internacionales que rigen lo referente a la resolución de conflictos violentos.

Finalmente, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-370 de 2006, por medio de la cual declara la constitucionalidad de la ley, estableció que ésta se encuentra sustentada en los principios de la justicia transicional, que implica el balance entre lo necesario y lo posible. De esa forma, la lógica sobre la cual se fundamenta la ley de justicia y paz coincide de forma sustancial con los principios de la justicia transicional, pese a que no corresponda a un estado de transición claramente identificable.

Esto llevaría a plantear que la justicia transicional responde a un conjunto de instrumentos, herramientas, lógicas y procesos que son funcionales a procesos de negociación y pacificación de situaciones de conflicto, cuando la correlación de fuerzas y el escenario político así lo ameriten, independientemente de las condiciones objetivas que se presenten. La relativización y concepción de la justicia transicional como un proceso contexto-dependiente y susceptible de ser utilizado en diversos escenarios, permitiría entonces afirmar que la ley de justicia y paz es sin duda, un instrumento de justicia transicional.

Quedaría por responder la pregunta de hasta qué punto, la ausencia de condiciones reales de transición, limita de forma significativa las posibilidades de que la ley cumpla con los objetivos que se plantea y estos se conviertan sólo en la mesa de encuentro de diversas agendas políticas y no en procesos reales de transformación de dinámicas de violencia y la garantía de los derechos de las víctimas.

3.4. La presencia, implementación y prospección de la Verdad en la Ley de Justicia y Paz

Para analizar la presencia del elemento de la verdad en la Ley de Justicia y Paz es importante tomar en consideración dos dimensiones: Por un lado, los elementos constitutivos de la ley en tanto instrumento jurídico y por otro lado, las alternativas políticas que implican condiciones de existencia para la implementación de lo que la ley consagra. La pregunta a responder es hasta qué punto la Ley de Justicia y Paz es susceptible de convertirse en una institución que regule la construcción de la verdad en la actualidad del conflicto armado colombiano.

Las dos dimensiones antes establecidas pueden considerarse en una continua dicotomía, lo cual da pie a una situación de conflictividad entre la lógica jurídica, a la cual se adhieren actores como organizaciones de víctimas, defensores de derechos humanos, organismos internacionales defensores del Derecho Internacional Humanitario, entre otros; y por otro lado, una lógica política que se basa en el desarrollo de transacciones y juegos de poder alrededor de intereses tanto políticos como económicos y tanto particulares como generales. En el medio, las capacidades y posibilidades burocráticas y organizacionales para llevar a cabo los procesos.

La implementación de la ley y en general los diversos intentos por construir el posconflicto en Colombia, a riesgo de ignorar las amenazas de las actuales y latentes condiciones de conflicto, están caracterizados por una conflictividad entre lo político y lo jurídico, en donde la ley por sí misma no logra transformar realidades y mucho menos, generar transiciones.

Jurídicamente, en su artículo 7, la ley consagra que: *“La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de*

secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad”.

Así mismo, en su artículo 15, referente al esclarecimiento de la verdad, se consagra: *“Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados. La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.*

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura”.

Estos elementos contribuyen sin duda al rescate de la verdad y la construcción progresiva de verdades colectivas. No obstante, el mecanismo establecido presenta un conjunto de falencias, como lo señala Uprimny y Saffón (2006) quienes plantean que, pese a que se consagre el esclarecimiento de la verdad, específicamente por medio del procedimiento judicial, no se brindan las herramientas suficientes para que esto se lleve a cabo en la realidad. Esto principalmente porque no queda establecido que confesar los crímenes cometidos sea un requisito imprescindible para adquirir los beneficios de la ley o que estos se pierdan si se comprueba que la confesión fue insuficiente o falsa. Así mismo, el tiempo con que cuenta la Fiscalía para la investigación de los crímenes es relativamente muy corto, - 60 días-, obstáculo que se suma a la precariedad del sistema jurídico colombiano para llevar a cabo procesos de investigación en el marco de la transparencia, la eficiencia y la celeridad.

Lo anterior conlleva a considerar las dificultades organizacionales relativas a los procesos judiciales, las cuales afectan de forma directa el rescate de la verdad. Pues de esa forma, la búsqueda de verdades judiciales será parcial, progresiva y estará supeditada a la capacidad del sistema judicial de procesar a los victimarios que decidan desmovilizarse y contraer los compromisos de la ley. Siendo esto así, la verdad sería vista como una externalidad positiva del proceso jurídico, como un producto de la aplicación de la justicia.

Por otro lado, obstáculos políticos han entorpecido la rendición de cuentas por parte de los victimarios en la búsqueda de la verdad. Un ejemplo de esto es la extradición a los Estados Unidos de los líderes paramilitares en respuesta a su incumplimiento de los compromisos adquiridos por la ley. Esto fue visto por las organizaciones de víctimas y defensores de los Derechos Humanos como una dificultad sustancial al rescate de la verdad y en general, a la garantía de los derechos de las víctimas⁹.

⁹ Al respecto se puede revisar: BBC (2008), "Extradición Masiva de paramilitares" en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7398000/7398251.stm y especialmente: Redepaz (2008), "Con la extradición de los paramilitares la verdad es otra víctima y se lesiona profundamente el proceso de justicia y de paz" documento disponible en

Al explorar la posición de las víctimas puede advertirse la existencia de un escenario significativamente heterogéneo. Puede evidenciarse una tendencia fuerte de las organizaciones de víctimas de demandar de forma irrefutable los derechos consagrados en la ley, aunque no deben descartarse posiciones individuales relativas a la verdad y la reparación.

Finalmente, es posible plantear que la ausencia de condiciones reales de transición entorpezcan la construcción de la verdad, y ésta se rescate de forma irregular, parcial, imperfecta, inacabada. Es posible que algunas víctimas tengan acceso a la verdad, pero no es probable que este proceso se convierta en un fenómeno generalizado de construcción de verdad en el nivel nacional. Es claro que la CNRR no es una Comisión de la Verdad, aunque desarrolle esfuerzos para esclarecer lo que ellos denominan como el “fenómeno paramilitar”. No obstante, es posible que la implementación de la ley abra espacios nuevos que permitan esclarecer grandes episodios, dimensiones y lógicas del conflicto armado.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como conclusión puede plantearse que el esquema establecido por la Ley de Justicia y Paz, pese a que no está ubicada en una coyuntura específica de transición o consolidación del régimen democrático, es una herramienta importante para garantizar procesos como la construcción de la verdad, la reparación a las víctimas, la aplicación de dosis de justicia y el desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes. No obstante, la herramienta no puede por sí misma construir las condiciones necesarias para la ocurrencia de un eventual proceso de reconciliación, por lo que se requiere de otros elementos como la voluntad de los actores políticos y la capacidad de las organizaciones competentes para implementar aquello que se consagra en la ley.

De igual manera, es importante reconocer la ventana de oportunidad existente en la implementación de la ley y los procesos que esta desencadena, los cuales pueden establecer precedentes importantes en la construcción imperfecta, parcial y progresiva de procesos de reconciliación en el país. La existencia de elementos de justicia transicional en la ley, pese a que no corresponden específicamente a un proceso de transición, generan por sí mismos externalidades positivas que no deben ignorarse y que son un punto de partida importante en la superación del conflicto.

En términos específicos de la verdad, pese a que la ley consagra mecanismos para el rescate tanto de una verdad jurídica como una memoria histórica, existen grandes obstáculos en términos organizacionales, políticos, burocráticos y de seguridad que impiden que el proceso en pro de la verdad se lleve a cabo de forma definitiva y contundente. De la misma forma, organizaciones como la CNRR requieren de más recursos para lograr hacer de la búsqueda de la verdad un fenómeno generalizado en el escenario nacional. No obstante, no pueden ignorarse los avances en la investigación de masacres y el esclarecimiento de grandes crímenes a la población civil colombiana, por parte del Equipo de Memoria Histórica de la CNRR¹⁰.

¹⁰ Al respecto se puede revisar: CNRR (2008) “Trujillo: Una tragedia que no cesa” Editorial Planeta, Bogotá.

Por otra parte, la limitada presencia de la CNRR en la totalidad del territorio nacional, implica que las víctimas puedan no tener disponibilidad a los medios que los llevan al rescate de la verdad, incluso es posible que no conozcan el derecho a la misma. Según el International Crisis Group (2008), de 150.000 víctimas registradas, sólo 11.000 han participado en las versiones libres de los paramilitares y se registran amenazas de seguridad frente a las víctimas que denuncien o participen como testigos en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía. Estos elementos entorpecen de forma significativa la búsqueda de la verdad.

Hasta el momento, según cifras oficiales, se ha llevado a cabo la confesión de aproximadamente 2700 crímenes, es posible que estas produzcan el rescate de verdades individuales y contribuyan a la construcción parcial de una verdad colectiva, aunque no hay una orientación explícita hacia la construcción de imaginarios colectivos con respecto al pasado violento. Al parecer, es posible que las condiciones latentes del conflicto armado impidan que la verdad encontrada o confesada sea realmente un recurso para la construcción de una memoria histórica, que a su vez sirva como materia prima para la ocurrencia de procesos de reconciliación.

Respecto a la aplicación de justicia, es posible afirmar que si el sistema penal alternativo llega a cumplirse tal y como está estipulado en la ley 975 de 2005, podemos llegar a estar frente a al juicio más grande de la historia por crímenes de guerra y lesa humanidad al juzgarse aproximadamente a 2800 de 36.671 desmovilizados de las AUC.

Considerando la problemática antes presentada es pertinente plantear las siguientes recomendaciones:

- Brindar recursos, tanto políticos, como organizativos para permitir la progresiva visibilización de las víctimas en el proceso de implementación de la ley de Justicia y Paz, de forma que estas ejerzan un rol de actores

empoderados dentro de la coyuntura política y puedan tener acceso a los derechos que la ley consagra. En este aspecto también será pertinente contar con la voluntad política suficiente para avanzar en la regulación de los derechos de las víctimas y la configuración de una jurisprudencia vinculante que permita construir un marco normativo eficaz para la construcción progresiva de escenarios de post-conflicto en el país

- En cuanto a la verdad, consolidar esfuerzos en el desarrollo y difusión de las versiones libres, de forma que la verdad trascienda su funcionalidad jurídica para contribuir a la construcción de una memoria colectiva en el marco de un proceso de dimensiones nacionales. Esto deberá estar acompañado con el reforzamiento de la seguridad para las víctimas, en el marco de un proyecto nacional de restablecimiento de la seguridad que tenga en cuenta las nuevas amenazas que se han mantenido pese a la implementación de la ley y que han emergido recientemente.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Barahona de Brito, Alexandra. Aguilar Fernández, Paloma y González Enríquez, Carmen (eds.). (2001). *LAS POLÍTICAS HACIA EL PASADO*. Itsmo.
- Congreso Nacional de la República, (2005, 24 de julio), “Ley 975 de 25 de junio de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, en Diario Oficial, N. 45.980, 26 de junio de 2005, Bogotá.
- Corporación Nuevo Arcoiris (2008) “Parapolítica: La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos”ASDI, Bogotá.
- Deas Malcom y Gaitán Fernando, dos ensayos especulativos sobre la violencia, Fonade, dnp, Bogotá, 1995
- Frühling, Michael. (2004, 10, febrero), “Derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en casos de graves violación a los derechos humanos” [conferencia], Bogotá, Naciones Unidas.
- Garay Jorge Luis, construcción de una nueva sociedad, Alfaomega, libros de cambio, bogota, 2003.
- Garretón, M. A. (1997). Revisando las transiciones democráticas en América Latina. *Nueva Sociedad* , 148, 20-30.
- Giraldo, J. S. (2004). *Búsqueda de la verdad y justicia*. Bogotá: cinep.
- Herrera, C. J. y Pacheco Torres, S. (2005). Reconciliación y Justicia Transicional. *Papel Político* (18), 79-112.
- Huntington, S. (1994). La tercera ola la democratización a finales del siglo XX . Barcelona: Paidós.
- La paz y sus principios. Alfa omega, libros de cambio, bogota, 2002.
- Lederach, J. P. (1998). Construyendo la paz reconciliación sostenible en sociedades divididas. Bilbao: Bakeaz-Gernika Gogoratuz.
- Ley 975 de 2005: Ley de Justicia y Paz.
- Linz, J. J. (1990). Transiciones a la democracia. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (51), 7-33.

- March, James G. y Johan P. Olsen (1997) El redescubrimiento de las instituciones. La base organizativa de la política. México, Fondo de Cultura Económica. Estudio introductorio de Rodolfo Vergara, pp. 9-40. 31 páginas
- Morlino, L. (1986). Consolidación democrática: definición, modelos e hipótesis. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (35).
- Nino, C. (2002). *Fundamentos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- North, D. (1990). Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica.
- O'Donnell, Guillermo, Schmitter Philippe y Whitehead, Lawrence (comp.). (1989). *Transiciones desde un gobierno autoritario* (Vol. 4). Buenos Aires: Paidós.
- Olsen, J. Y March J.G. (septiembre., 1984). The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life. *The American Political Science Review*, Vol. 78, No. 3. , 734-749.
- Pécaut, D. (2003). *Violencia Política en Colombia*. Medellín: Hombre Nuevo.
- Periódico El Espectador (2008) “La profecía de Carlos Castaño” 17 de Mayo, Bogotá
- Periódico El Tiempo (2007), “Preguntas sobre Pacto de Ralito” 20 de enero, Bogotá
- Peters, G. (2003). El nuevo institucionalismo la teoría institucional en ciencia política . Barcelona: Gedisa.
- Powell, W. y DiMaggio P. (1999): “Introducción” en POWELL, Walter y Paul J. DIMAGGIO (comp.): El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública–Universidad Autónoma del Estado de México. Fondo de Cultura Económica. (p. 33-75). México.
- Preparar el futuro: conflicto y post conflicto en Colombia. Alfaomega, libros de cambio, bogota, 2002.
- Rettberg, Angelika (comp.). (2005). Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: UNIANDES IDRC/CRDI.

- Robayo Castillo, G. A. (2003). *Mecanismos de resolución de conflictos*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Sánchez Gonzalo y Peñaranda Ricardo (compiladores), pasado y presente de la violencia en Colombia. Cerec, Bogotá, 1991
- Uprimny Rodrigo y Saffón, María Claudia (2007), “Uses and abuses of transitional justice in Colombia” En: en Bergsmo, M. y Kalmanovitz, P (eds.). 2007. *Law in Peace Negotiations*, FICJC Publication Series 2 (2007), International Peace Research Institute in Oslo (PRIO).
- Uprimny Rodrigo y Saffón, María Claudia (2006) “La ley de Justicia y Paz: ¿una garantía de justicia y paz y no repetición de las atrocidades?” en: Uprimny (dir.) et. Ol. *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia?* DeJusticia, Bogotá, pp. 173-197
- Violencia y política en Colombia. Elementos de reflexión. univalle – hombre nuevo editores, Medellín, 2003.

Documentos electrónicos:

- International Crisis Group (2008):
http://www.crisisgroup.org/library/documents/latin_america/recting_course_victims_and_the_justice_and_peace_law_in_colombia.pdf
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN.
 “Consulta social para la construcción del plan de acción”:
http://www.cnrr.org.co/cd/pdf/Consulta_social.pdf

6. ANEXOS

ANEXO 1

EL FENÓMENO DE LAS TRANSICIONES DEMOCRÁTICAS

En América Latina entre la década del setenta y del ochenta tuvo lugar un proceso que introdujo en el pensamiento social latinoamericano una cuestión fundamental que era discutida hace tiempo a nivel mundial: el tema de las transiciones democráticas. Esta entrada en la agenda de pensamiento obedeció a los cambios políticos que durante estas décadas, y en menor medida en la del noventa, se dieron en Latinoamérica, en donde 35 países iniciaron procesos de transición hacia la democracia.

Con Samuel Huntington encontramos lo que se ha conocido como las tres olas de la democratización: así, la primera se encuentra ubicada principalmente en los procesos de transición posteriores a la segunda guerra mundial; la segunda la vemos al sur de Europa, España, Portugal y Grecia en los años setenta; y la tercera ola es la que se inicia en Latinoamérica a mediados de los ochenta, con una expansión hacia África, Asia y Europa del Este en los noventa.

Cada una de estas olas de transición contó con una serie de estudios que se fueron enfocando en diferentes requisitos funcionales necesarios para cualquier transición, en los actores involucrados y sus roles en el proceso, y en las decisiones frente a asuntos estructurales necesarios para la transición. (Morlino, 1986, Pág.47)

Así, los procesos de democratización han asumido dos formas principales a lo largo de la historia: por un lado, transiciones de regimenes autoritarios o dictatoriales a regimenes democráticos, y por el otro, superación de conflictos armados internos por la vía de soluciones políticas negociadas.

Para entender estas dos formas que asumen los procesos de democratización y poder estudiar su dinámica, es necesario definir dos conceptos básicos: los

procesos de transición y los procesos de cambio político. Para los primeros podemos recurrir a la ya tradicional definición de O'Donnell y Schmitter al respecto, así un proceso de transición:

“corresponde a un intervalo que se extiende entre un régimen político y otro, estando delimitado por el inicio del proceso de disolución del régimen anterior y por el establecimiento de alguna forma de democracia, el retorno a algún tipo de régimen autoritario, o el surgimiento de una alternativa revolucionaria” (O'Donnell, G. Schmitter, P. y Whitehead, L. (comp), 1989)

Por su parte, el cambio político puede ser definido como “todas las transformaciones que ocurren dentro del sistema político o en algunos de sus componentes (comunidad política, régimen político, autoridad)” (Morlino, 1986, Pág. 47). De esta forma, se hace fundamental tener en cuenta cual es el tipo de cambio que se está dando en el sistema político. Para esto, Morlino establece un conjunto de dimensiones del cambio político, a saber: 1) el uso de la negociación o la violencia, 2) la continuidad del cambio, 3) el carácter fundamental o marginal para la sociedad, 4) si es lento o rápido, 5) si responde a agentes externos o internos, 6) si se han definido de manera histórica o no y 7) si se expande o contrae en la comunidad política.

De esta forma, las transiciones democráticas, suelen estar atravesadas por fuertes periodos de actividad política y discusión en aras de la institucionalización del nuevo régimen y de los correspondientes ajustes al período violento. Tal como lo plantea Álvarez, éstas “se fundamentan en las tradiciones que les sirven de soporte, tanto para permanecer en ciertas tendencias, como para romper con ellas y a partir de allí, construir una nueva posición”¹¹. Las transiciones, como resultado de diversas eventualidades ocurridas tanto en el sistema político como en la sociedad, se convierten, en términos neo-institucionalistas, en un proceso

¹¹ Álvarez, Eduardo. Sociedad cambio político: la necesaria transformación cultural. En: http://www.rel-uita.org/sociedad/sociedad_cambio_politico.htm. agosto 31 de 2004

que supone nuevos entramados, la presencia de nuevos actores políticos con nuevos costos de transacción y nuevas rutinas; son una mezcla de cambios institucionales que llevan a la existencia de nuevas reglas de juego, es decir, de un nuevo orden institucional.

Ahora bien, el peso de la transición hacia la democratización radica en que abre la posibilidad de romper el bloque de poder del autoritarismo, abriendo canales para que los antes marginados puedan acceder al poder y cambiar desde posiciones privilegiadas las reglas de acceso al mismo, llevando a cabo una redistribución del poder político en contra de la previa acumulación. (Camou, 1999, Pág. 227)

En el momento en que el bloque de poder se logra romper, abriendo espacios para la acción individual y colectiva, comienza un proceso de liberalización entendiéndose por este como uno de los primeros pasos en la transición de un autoritarismo a una democracia. Siguiendo a Herrera (2005), en este punto de la transición se extiende la esfera de los derechos individuales; garantizándose un respeto hacia la oposición y hacia la libre expresión de los medios de comunicación. De esta forma, la liberalización abre paso a un elemento aún más importante: la democratización. Esta se caracteriza porque garantiza no solo el respeto por la oposición sino por todas las instituciones e individuos que estuvieron excluidos por el régimen dictatorial, extendiendo de esta manera el principio de ciudadanía libre y democrática al total de las instituciones políticas. Ahora, es importante tener claro que el proceso de liberalización no necesariamente implica un proceso de democratización, pero el proceso de democratización si implica obligatoriamente un previo proceso de liberalización.

La transición democrática puede estar presente desde el inicio del proceso de liberalización y posterior democratización, y se puede dar por terminada en el sentido más estricto, cuando se generan elecciones libres con éxito y se convoca un nuevo parlamento o se posesiona un nuevo presidente (Linz, 1990).

2.1. LOS TIPOS DE TRANSICIÓN

Siguiendo a Manuel Garretón, la transición puede tener diferentes caras, el autor las denomina “tipos de transición” y establece tres para América Latina, a saber:

a) la fundación democrática como respuesta a la lucha revolucionaria o guerra civil en contra de dictaduras oligárquicas o tradicionales, especialmente en Centroamérica; b) a ésta segunda el autor la llama *transiciones*, que es el cambio de régimen autoritario a democrático, “el paso de regímenes autoritarios modernos, especialmente militares, a fórmulas democráticas en las que están ausentes los modelos revolucionarios, pero donde hay algún tipo de ruptura, que no es de corte insurreccional, entre ambos regímenes” (Garretón, 1997, p. 20), este tipo de transiciones se presentaron sobre todo en el cono sur; y c) corresponde a los casos donde sin haber un cambio de régimen “hay un proceso de extensión o profundización democrática desde un régimen de democracia restringida o semi-autoritario” (Garretón, 1997, p. 21), este tipo se acerca al caso Colombiano.

De acuerdo con Herrera y Torres (2005), dentro de los diferentes tipos de transición es posible identificar dos claras tendencias. La primera nos dice que los procesos que tienden a acercarse al derrumbamiento de un régimen dictatorial, ya sea por la configuración de altos niveles de crisis o por derrota militar de una de las partes, tienden a aplicar la justicia que está relacionada con juicios o purgas, es decir, teóricamente hablando se acercan más a la búsqueda de una vigencia plena de los parámetros tradicionales de aplicación de la justicia. De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que si llega a existir la ausencia de un proceso de negociación, es importante mencionar que entre los actores la transición tiende a garantizar la aplicación de un modelo de justicia punitivo.

La segunda tendencia se relaciona con la transición como respuesta a la negociación entre los actores implicados, contrariamente al caso anterior, la aplicación de la justicia entendida como el sistema tradicional punitivo tiende a ser menor y debe ser complementada por sistemas transicionales de justicia (los cuales se expondrán más adelante), en estos debe existir una redefinición de los valores de justicia por medio de procedimientos que hagan posible la consecución de los intereses de cada uno de los actores negociadores.

Es de tener en cuenta que el tipo de transición que se llegue a dar depende en parte de la capacidad de movilización de recursos que tiene cada actor; recursos

pueden económicos, como de visibilidad, capacidad de presión, negociación y poder militar. La negociación por ejemplo, puede responder al alto poder que manejan las autoridades represoras del antiguo régimen que obliga a la coexistencia y negociación de la transición y el cambio con la nueva élite democrática; los actores teniendo en cuenta sus posibilidades y preferencias, parten de la lógica de sus consecuencias para escoger las alternativas de acción posibles, haciendo un análisis de los costos y maximizando los beneficios de su accionar. Si atendemos a los recursos, entenderemos casos como el de Argentina, donde el gobierno militar se vio obligado a dimitir, mientras que en Chile la cúpula militar estuvo en capacidad de conducir el proceso de acuerdo a sus intereses.

Siguiendo a Linz y Estepan (1996), la importancia del proceso transicional radica en que es el paso fundamental para la consolidación democrática la cual finalmente se logra solo cuando: primero, ningún actor nacional, social, económico, político o institucional invierte sus recursos para alcanzar objetivos por medios no democráticos o hace uso de la violencia o intervención extranjera para conseguir la separación del Estado. Segundo, la mayoría de la opinión pública cree que los procedimientos democráticos son los más apropiados como sistema de gobierno, que así hayan fuerzas antidemocráticas éstas son una minoría en comparación a las fuerzas en pro de la democracia. Y tercero, las fuerzas gubernamentales y no gubernamentales, a través del territorio estatal se sujetan y habitúan a resolver sus conflictos de acuerdo a las leyes, procedimientos específicos e instituciones creadas para tales funciones.

2.2. ESTUDIO DE CASOS

Los procesos de transición que tuvieron lugar en América Latina generalmente partieron de la crisis del modelo autoritario que puede reconocerse cuando al interior del mismo comienzan a sentirse divisiones que crean la posibilidad de cambiar el statu quo que se mantiene en el régimen autoritario. No obstante, también es cierto que no todos los países han sufrido solo transiciones de dictaduras a democracias, por esto resulta pertinente resaltar la tipología que expone Barahona respecto a las transiciones democráticas: por un lado, está la

transición *de la dictadura a la democracia* que puede darse de dos formas: por iniciativa de los líderes del régimen dictatorial debido a que “pierden la capacidad de maniobra ya que sus medios políticos, policiales o militares han sido destruidos y no pueden ser reconstruidos” (Barahona de Brito, A Aguilar Fernández, P. y González Enrique, C. (eds.), 2003, Pág. 42); o por pacto entre la elite represora y la elite democratizadora. Esta segunda tiene una desventaja y es que “las autoridades de los regimenes represores salientes suelen conservar tal magnitud de poder que la nueva elite democratizadora tiene que coexistir y negociar constantemente el cambio con la vieja guardia” (Barahona de Brito, A Aguilar Fernández, P. y González Enrique, C. (eds.), 2003, Pág. 42). Por el otro lado está la transición *de la guerra a la paz*; donde se da un proceso de negociación entre el gobierno y grupos insurgentes o guerrilleros, en medio de un conflicto que desestabiliza el sistema pero no impide su funcionamiento.

Así, la importancia de nombrar dicha tipología está en que complementa muy bien la tipología de Garreton y en conjunto permiten abordar de manera completa el formato general de las transiciones democráticas.

A continuación se expondrán algunos casos específicos de la región; el acercamiento se dará teniendo en cuenta los tópicos mencionados anteriormente, y se intentará arrojar algunas luces sobre lo que han sido los procesos de consolidación de las democracias en estos países.

2.2.1 CHILE. De la dictadura a la democracia por pacto entre la elite represora y la democrática:

En Chile, hasta el periodo de Allende se venía respetando una lógica de reparto entre la derecha, el centro y la izquierda, Pinochet se impone a otros generales y da el golpe de Estado a nombre de la defensa en contra de la amenaza comunista, implantando un régimen personalista que utiliza el terror, y que permite una serie de elementos económicos experimentales provenientes de economistas norteamericanos. El gobierno de Pinochet va a conservar un margen de legitimidad a partir de los plebiscitos que fueron dando más poder al Presidente a través de varias ratificaciones a su poder.

Este poder se tradujo en una capacidad de manipulación del proceso de transición, que fue iniciado por los militares con unas condiciones que permiten entender el concepto de enclave autoritario, que hace referencia a esferas de poder que conservan los militares o los dictadores luego de los procesos de transición, para lograr esto, manipulan las negociaciones colocando como precio a pagar para la democracia algunas prerrogativas especiales. En el Caso chileno estas prerrogativas contaron entre otras con la posibilidad de tener algunos senadores vitalicios nombrados por el presidente, una autonomía grande de las Fuerzas Armadas y un sistema electoral que favorecía a la derecha.

Estos enclaves se comenzaron a romper solo hasta hace poco tiempo con la entrada en discusión de temas de derechos humanos, que son el fruto del consenso entre varios sectores sociales sobre la necesidad de superación de los problemas pasados pero no solamente con olvido. (Lahera, Pág. 72)

Como consecuencia de la dictadura de Pinochet, se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, ésta funcionó del 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991. En 1992 entró en vigor la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación para revisar las recomendaciones de la Comisión. En el 2003 se establece la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, la cual establece la reparación a todas aquellas personas que fueron víctimas de tortura o prisión por motivos políticos, cometidas por agentes del Estado, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. No obstante, estos esfuerzos se quedaron en el papel, pues si bien la Comisión tenía como objetivo contribuir al esclarecimiento de los hechos para lograr la reconciliación entre los chilenos, lo que se consideró que sería todo un proceso para revelar la verdad sobre los crímenes cometidos en la dictadura de Pinochet, se convirtió en el simple enunciamiento de las víctimas sin mencionar a sus victimarios pues las pruebas fueron desaparecidas y además de esto solo se dio reparación en aquellos casos donde la víctima había muerto. En Chile la impunidad fue bastante alta.

2.2.2. BRASIL. De la dictadura a la democracia por iniciativa del régimen dictatorial.

El caso brasileño por su parte, muestra unas variables que se acercan más a la conceptualización realizada, para entenderlo, se partirá de que el siglo XX en lo referente a la política se manejó por medio de un pacto entre las élites del país que implicaba la alternancia de la Presidencia. Paralelamente a esto, se presentó el fenómeno del tenientismo, el cual consiste en que ante lo cerrado del sistema, los oficiales jóvenes plantean reformas y en algunos casos intentan dar golpes de Estado en compañía de algunos sectores de izquierda, como el representado por Carlos Prestes.

En la década de los treinta, se vive el ascenso de la figura de Getulio Vargas, quien va a acumular poder en sus dos periodos a partir de un discurso que le brindó un gran apoyo social (primer mandato) y a partir de una reforma institucional que le dio muchos poderes, entre otros la posibilidad de suprimir todos los partidos.

A mediados de siglo, Vargas se suicida y el sistema político vuelve a moverse y permite la llegada de Goulart y Quadros a la Presidencia, ambos líderes de izquierda. Algunas medidas tomadas en este periodo motivan al General Castello Branco para dar un golpe de Estado en el año 1964, dando paso a la doctrina de seguridad nacional. La dictadura se extiende hasta 1974, pero tiene su punto álgido a partir de 1969 cuando la confrontación de las guerrillas urbanas intensifica la violencia en la confrontación del Estado.

A partir del 74, se da inicio a la transición en un proceso conducido por los militares, los cuales levantaron las prohibiciones de prensa y abrieron las elecciones a diversos partidos. En este contexto surge el Partido de los Trabajadores (PT) cuya presión va a ser fundamental para terminar los enclaves autoritarios dejados por los militares. (Turra. 2007: 80).

En 1979, se comenzó a dar un proceso para conocer la verdad de las violaciones a los derechos humanos de las últimas dictaduras (1964-1979), dicho proceso fue

dirigido por la Arquidiócesis de Sao Paulo. La investigación para obtener, analizar y comprobar la información empezó en agosto de 1979 y terminó en marzo de 1985. Hasta esa fecha se lograron llevar al Tribunal Militar Supremo 707 procesos, el trabajo fue difundido en un libro de más de 5000 páginas con el nombre de "Brasil Nunca más", éste mostraba además de las masacres, castigos y torturas presentadas en las dictaduras, la perversión del derecho penal y de los aparatos represivos que favorecieron la violación de los derechos humanos. No obstante, es importante resaltar que nunca se revelaron las listas de los militares y policías involucrados en dichas violaciones. Una vez el informe salió a la luz pública, las fuerzas armadas hicieron un fuerte pronunciamiento de rechazo bajo el título "Brasil siempre", en este justificaban las atrocidades cometidas durante las dictaduras bajo la premisa de que tenían que "salvar la patria del monstruo comunista". A diferencia de los informes de otros países latinoamericanos, el de Brasil no presentó recomendaciones ni peticiones para cambiar la constitución o el ejército. Tan solo hasta 1995 el gobierno aprobó un decreto para dar una reparación económica a los familiares de las personas muertas y desaparecidas. Sin embargo hasta la actualidad los familiares de las víctimas siguen pidiendo el esclarecimiento de la verdad y el castigo para los responsables de las atrocidades.

2.2.3. COLOMBIA. La transición en este país corresponde, por un lado, como lo sostiene Garretón (1996) dentro de sus tipologías de transiciones democráticas, a la ampliación y profundización democrática, y por otro lado, responde a una transición de la guerra a la paz, en tanto existe un conflicto armado que desestabiliza el funcionamiento del sistema democrático pero no lo detiene.

Así, la transición colombiana se constituye como una *transición compleja* en tanto no es posible identificar una ruptura, un antes y un después, pues en la historia del país no han existido transiciones (ni por ruptura ni por negociación) de dictaduras a democracias o de guerra a paz. (Véase anexo 1.1). A lo largo de su historia, Colombia se ha caracterizado por ser un país democrático pero conflictivo a su interior, pues si bien no ha sufrido autoritarismos si ha padecido un

conflicto armado interno que lo desequilibra. Así, con la llamada ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005), aparentemente el conflicto colombiano está presentando un tráfico parcial de la guerra a la paz, una guerra que desestabiliza el sistema democrático, pero que no ha impedido su funcionamiento. De esta manera, lo que se busca en este país es lograr un progresivo proceso de paz con los grupos al margen de la ley.

En Colombia la transición hacia la democracia se entiende como la ampliación de los espacios democráticos a través de negociaciones con el fin de darle punto final a la guerra; lo que se traduce en la instauración de instituciones nuevas que permitan y promuevan la resolución pacífica de los conflictos y por supuesto el desarrollo eficaz de la democracia. En diferentes administraciones se encuentran ejemplos de esta situación, donde el gobierno nacional entra en negociaciones con grupos subversivos para el logro de la paz.

Un ejemplo de ello lo vemos en el proceso de negociación que se dio en la década de los ochenta con el grupo subversivo M-19. En primer lugar se puede nombrar “el acuerdo de paz entre el gobierno de Betancur y el M-19, el EPL y el ADO en 1984 para pactar una tregua para desarrollar una Diálogo Nacional que le abrió espacio público y mayores simpatías a las guerrillas” (Grabe, 2004). No obstante, este primer intento o muestra de voluntad política para alcanzar la paz se desvaneció con la toma del Palacio de Justicia por parte del M-19 en 1985, este hecho trajo como consecuencia más violencia al país, pues “a los grupos guerrilleros se añadieron, como nuevos actores de la violencia, las bandas de narcotraficantes, aumentaron enormemente los grupos paramilitares, y la violencia comenzó a desestabilizar el sistema político” (Kunternbach, 2004, Pág. 8)

En mayo de 1988 el M-19 secuestró al dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado con la intención de desestabilizar la jerarquía colombiana y lo que consiguió fue tener más enfrentamientos armados con el ejército. En medio del secuestro, Gómez logró entrar en conversaciones con el comandante del grupo guerrillero para llegar de nuevo a un diálogo con el gobierno. De esta forma se obtuvo su libertad, y la cumbre donde fue liberado se convirtió en el escenario

donde el M-19 dio a conocer su iniciativa para empezar nuevamente negociaciones con el gobierno.

En 1989 las negociaciones entre el gobierno de Barco y el M-19 se construyeron a partir de dos iniciativas: “una propuesta de paz que lanzó el M-19 durante la cumbre política que surgió de la liberación de Álvaro Gómez y la iniciativa de paz del Presidente Barco que estableció tres fases de negociación con los grupos armados: desarme, transición y reincorporación a la vida civil” (Grabe, 204). El 10 de enero de 1989 el dirigente del M-19 compromete al grupo a dejar las armas y “en la X Conferencia Nacional del Movimiento 19 de abril..., celebrada el 5 de octubre de 1989, este grupo resolvió, mediante un plebiscito entre los delegados asistentes dejar las armas, reintegrarse a la vida civil y construir un movimiento político legal” (Villamizar, 1997, Pág. 159).

El pacto político para la paz y la democracia firmado entre el gobierno, los presidentes de senado y cámara, la iglesia católica, el partido liberal y el M-19, se firma el 2 de noviembre de 1989; la intención de tal pacto era instaurar reformas tanto políticas como económicas y sociales para superar el pasado violento. Así, “el 15 de noviembre de 1989 el Gobierno Nacional presentó al Congreso para su debate y aprobación un proyecto de ley de indulto que beneficiaba a aquellos miembros de los grupos alzados en armas que se acogieran al proceso de paz. El proyecto fue aprobado... el 16 de diciembre de 1989” (Villamizar, 1997, Pág. 160). No obstante luego el proyecto pasó al senado el cual lo rechazó y llevó a que se convocara una Asamblea Nacional Constituyente, la cual terminó siendo instaurada en febrero de 1991.

La Asamblea Nacional Constituyente rompió las estructuras en que normalmente se llevaban a cabo los acuerdos políticos y se convirtió no solo en el escenario de negociaciones sobre el futuro del país, sino en la arena política para la ampliación de la democracia y el cambio institucional. Este proceso “animo a parte de la insurgencia a medírsele a una paz negociada. El EPL, el Quintín Lame, el PTR entraron en conversaciones con el gobierno nacional, las cuales se aceleraron a lo largo de 1990 con la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, ya que su desmovilización se convirtió en precondition para participar con varios

escaños en la Asamblea Constituyente” (Grabe 2004). “El común denominador de esa oleada de negociaciones era el levantamiento de banderas democráticas y de llamados a la convivencia que constituyeron el contexto de las negociaciones” (Herrera, 2005, Pág. 108). La participación de sectores tanto políticos como sociales le dio gran legitimidad a la asamblea, y el 4 de julio de 1991 se instauró una nueva constitución política en el país.

Es importante resaltar que en la medida en que fuertes sectores guerrilleros no participaron en el proceso, no es posible hablar de una transición de la guerra a la paz, pues el conflicto continúa y en la Presidencia de Cesar Gaviria se agudiza aún más. Sin embargo, si es posible afirmar que se dio una ampliación y profundización de la democracia a pesar de la falta de justicia debido a la aprobación de la ley de indulto.

En segundo lugar, tenemos las negociaciones que se han dado en el mandato del Presidente Álvaro Uribe con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En este caso algunos grupos de las autodefensas encontraron el espacio propicio para negociar con el gobierno del presidente Uribe y buscar así la paz. En medio del proceso se llegó a un primer acuerdo respecto al cese de hostilidades lográndose parcialmente (pues no todos los bloques se acogieron) el proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR). En el 2005 se llegaron a generar acuerdos y compromisos que han desencadenado en leyes tan importantes como la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005), donde se especifican instituciones y procesos por medio de los cuales se cambia y se aplica la justicia a los victimarios, se hace el esclarecimiento de los hechos y por supuesto se repara a las víctimas (en el siguiente capítulo este caso será profundizado).

En este proceso de negociaciones con las AUC no hay derrota militar, ni derrumbe de ningún régimen; tampoco se ha evidenciado una profundización de la democracia y mucho menos una negociación por empate de las partes; no obstante, paradójicamente se están poniendo sobre la mesa elementos característicos de la justicia transicional. Lo cual muestra la complejidad de las transiciones y la posible identificación de nuevas características que surgen con casos como el de Colombia donde se evidencia una transición por etapas, con

avances y retrocesos en su profundización democrática y por supuesto imperfecta.

Así, una vez identificado el fenómeno de las transiciones democráticas se puede dar paso al análisis de la *justicia de tipo transicional*, entendiéndose por ésta como el resultado de dicho fenómeno y principalmente como marco conceptual para el posterior análisis del caso colombiano con la ley de justicia y paz.

ANEXO 2.

COMISIONES DE LA VERDAD*

PAÍS	NOMBRE Y ORIGEN	INTEGRANTES	OBJETIVOS	INFORMES Y HALLAZGOS
ARGENTINA	<i>Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas</i> (Conadep) Decreto Presidencial 187 de 15/12/83	Presidida por el escritor Ernesto Sábato	Investigar las desapariciones y las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de 1976-82	Informe "Nunca Más". Se establece la desaparición de 8.960 personas y una lista de 1.351 represores que participaron en la guerra sucia
CHILE	<i>Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación</i> o <i>Comisión Rettig</i> Creada por el Presidente Aylwin mediante el Decreto Presidencial 355 de 24/11/90. La Comisión funcionó en el periodo del 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991. En febrero de 1992 entró en vigor la ley por la cual se constituía la <i>Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación</i> , como organismo público encargado de revisar las recomendaciones de la Comisión. En noviembre de 2003, se crea la <i>Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura</i> , que establece pensión de reparación y otorga beneficio en favor de aquellas personas que fueron calificadas como víctimas de la prisión y de la tortura por motivos políticos, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidas por agentes del Estado. <i>Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato de Chile</i> Una revisión a su historia y al trato dado a los pueblos indígenas	<i>La Comisión Rettig</i> fue Presidida por Raúl Rettig <i>La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación</i> , fue presidida por el ex Presidente Patricio Aylwin e integrada por 20 personalidades	La Comisión tuvo como objeto inicialmente "contribuir al esclarecimiento global de la verdad, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar los hechos" ¹⁶ . No obstante lo que se consideró que sería un proceso para develar toda la verdad de los crímenes cometidos en el gobierno de Pinochet, debido a numerosas dificultades para encontrar las pruebas y buscar la responsabilidad de estos hechos por parte de los perpetradores, su propósito fue únicamente enunciar a las víctimas sin señalar a sus victimarios y estableciendo reparaciones sólo en aquellos casos en los que la víctima había muerto. Esta restricción excluía los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura como fueron las detenciones arbitrarias, torturas, persecuciones, desplazamientos y exilios.	El informe Rettig presentó 3.400 casos en 1990, hubo elementos de análisis en 2.920. En 641 de éstos la Comisión no pudo llegar a ninguna convicción, y los 2.279 en lo que sí hubo, fueron clasificados como: • 2.025 como violaciones a los derechos humanos, por agentes directos o indirectos del Estado. • 164 como víctimas de violencia política. • 90 como víctimas de particulares actuando bajo pretextos políticos. <i>La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación</i> incluye en sus investigaciones a las víctimas del régimen de Pinochet que fueron desaparecidas.

GUATEMALA	<p><i>Comisión para el Esclarecimiento Histórico</i></p> <p>Acuerdo de Oslo entre la URNG y el Gobierno (Auspicio de la ONU) 23/7/94</p>	Tres comisionados (un extranjero y dos guatemaltecos)	<p>La Comisión recomendará en particular, medidas para preservar la memoria histórica de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático¹⁷. No le está permitido individualizar los responsables.</p>	<p>Constata el genocidio contra el pueblo maya. Establece el número de muertos en 200.000. Estado responsable del 93% de los casos. Guerrilla del 3%. Recomienda cambios institucionales, depuración militar, reparación a las víctimas.</p> <p>Resentamientos de poblaciones desarraigadas: Este Acuerdo estuvo destinado a retornar a miles de refugiados a sus hogares. De esta manera, 41.413 personas integrantes de 9.421 familias que emigraron al exterior fueron reubicadas, al mismo tiempo que 6.729 personas que fueron desplazadas internamente a causa del conflicto.</p>
EL SALVADOR	<p><i>Comisión de la Verdad</i></p> <p>Acuerdo de México entre el FMLN y el Gobierno (Apoyo de ONUSAL) 27/4/91</p>	Tres comisionados extranjeros. Preside Belisario Betancur, ex presidente de Colombia	<p>El objetivo central es la "superación de la impunidad". Busca analizar los hechos ocurridos desde 1980 y ponerlos en conocimiento de la sociedad</p>	<p>Informe "De la locura a la esperanza". Constata las violaciones a los derechos humanos por parte de las FFMM. Constata los abusos violentos del FMLN contra sus opositores. Recomienda cambios institucionales y entrega de tierras a campesinos. Asimismo, sugiere eliminar los escuadrones de la muerte</p>
PANAMÁ	<p><i>Comisión de la Verdad</i></p> <p>Decreto Ejecutivo No. 2. 18/01/01</p>	Siete comisionados	<p>Establece violaciones a derechos humanos durante la dictadura, desde 1968.</p>	<p>Todavía se encuentra actuando</p>
URUGUAY	<p><i>Comisión para la Paz</i></p> <p>Resolución de Presidencia No. 858 de 09/08/2000</p>	5 comisionados, dos de los cuales son miembros de la Iglesia Católica	<p>Establece la situación de los detenidos-desaparecidos durante el régimen dictatorial. Incluye investigación especial sobre menores.</p>	<p>Establece la desaparición de 31 casos. No se pronuncia sobre la amnistía. Recomienda un programa de reparación que se ejecuta posteriormente.</p>

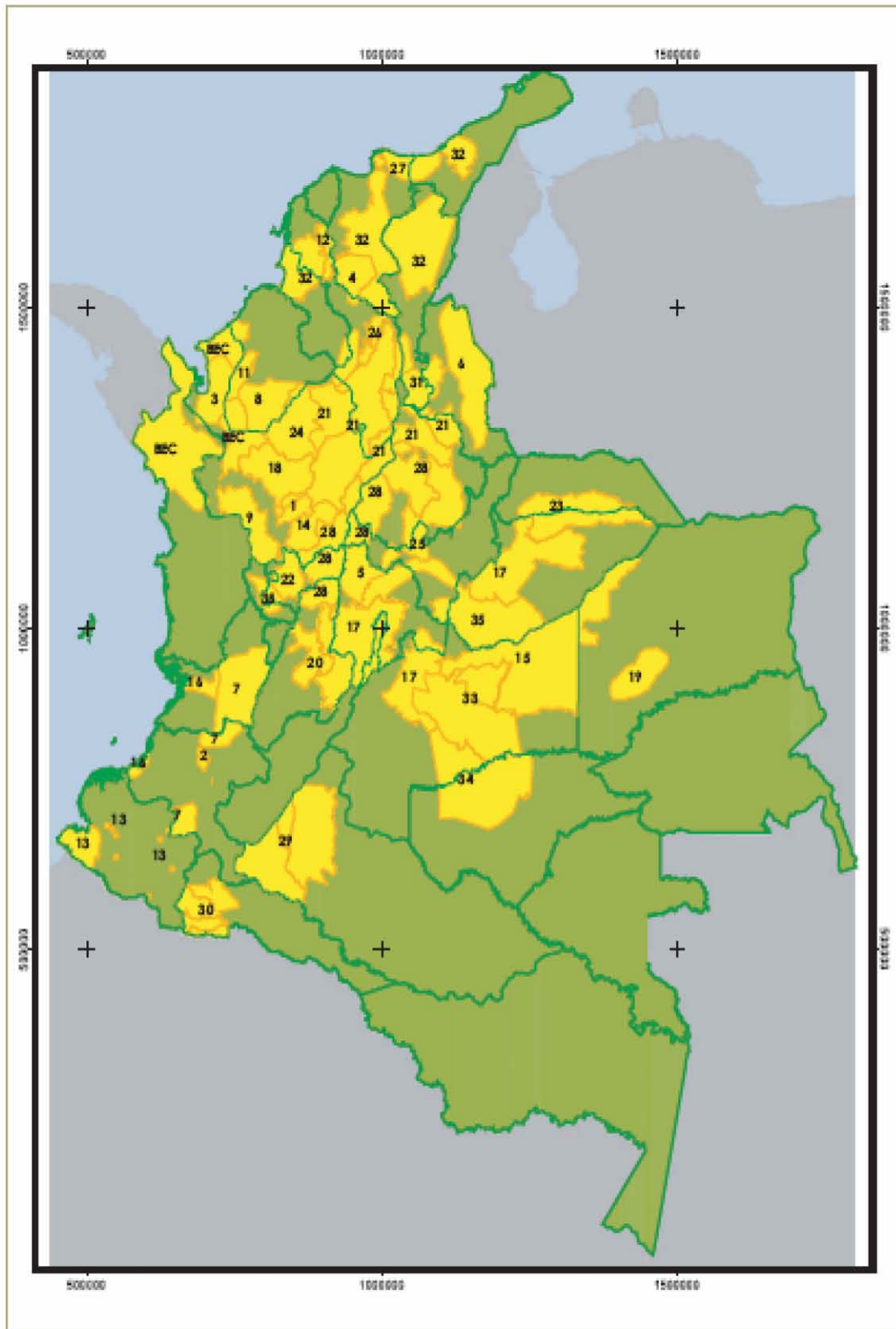
¹⁷ Guatemala, *Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)*. Agosto de 1992. Página. 49

PERÚ	<i>Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú</i> Decreto Presidencial de 04/06/2001 Presidente V. Panigua	12 comisionados	Busca establecer las violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos terroristas y el Estado entre 1980 y 2000	Establece la muerte de 70.000 personas y sindicó a Sendero Luminoso como el principal responsable. No califica de genocidio estas 70.000 muertes, de las cuales más de 50.000 corresponden a indígenas.
SUDÁFRICA	<i>Comisión de la Verdad y la Reconciliación</i> Decreto Presidencial en desarrollo de la Constitución. Inicia sesiones el 15 de diciembre de 1995	Amplia participación de todos los sectores políticos y sociales	Opera en tres comités: Comité sobre violaciones a los derechos humanos. Comité sobre Reparación y Rehabilitación. Comité sobre Amnistías. Cada comité busca actuar sobre su campo. Perseguió los siguientes objetivos: 1. Elaborar la base de datos más completa sobre las posibles causas, naturaleza y alcances de las graves violaciones a los derechos humanos perpetrados entre marzo de 1960 y el 10 de mayo de 1994, mediante el desarrollo de investigaciones y audiencias públicas. 2. Conceder amnistía a toda persona que revelara los hechos cometidos, siempre y cuando tuvieran motivación política. 3. Tratar de establecer el paradero de las víctimas, con el fin de restaurar la dignidad humana y civil de las mismas, dándoles la oportunidad de relatar por sí solas las violaciones a las que habían sido sometidas. 4. Elaborar un informe completo sobre las actividades y veredictos de la Comisión.	Entrega el informe al Presidente Mandela el 29 de octubre de 1998. Recibe un total de 7127 solicitudes de amnistía, de las cuales 4443 alcanzan a ser tramitadas. Sólo 122 fueron concedidas. . Luego de un período de dos años, la Comisión recibió 21.298 declaraciones, todas voluntarias, referidas a 37.672 denuncias de graves violaciones de derechos humanos, entre las que se contaban 9.980 asesinatos. Recomienda un sistema integral de Reparación.
IRLANDA DEL NORTE	En 1997 se crea la Comisión de Víctimas	Designada por el Secretario de Estado Británico	Recuento de las víctimas del conflicto en el período de 1969 a 1997. "Analizar posibles vías de reconocer el dolor y el sufrimiento padecido por las víctimas de la violencia	El estudio elaborado por esta comisión concluyó: • Desde 1969 hasta el 3 de diciembre de 1997 habían muerto en Irlanda del Norte 3585 personas, de las cuales

*Tomado de Herrera Carlos José y Torres Silvana. *Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón*. 2005.

ANEXO 3: GEORREFERENCIACION DE AUC EN TERRITORIO NACIONAL, 2002-2005.

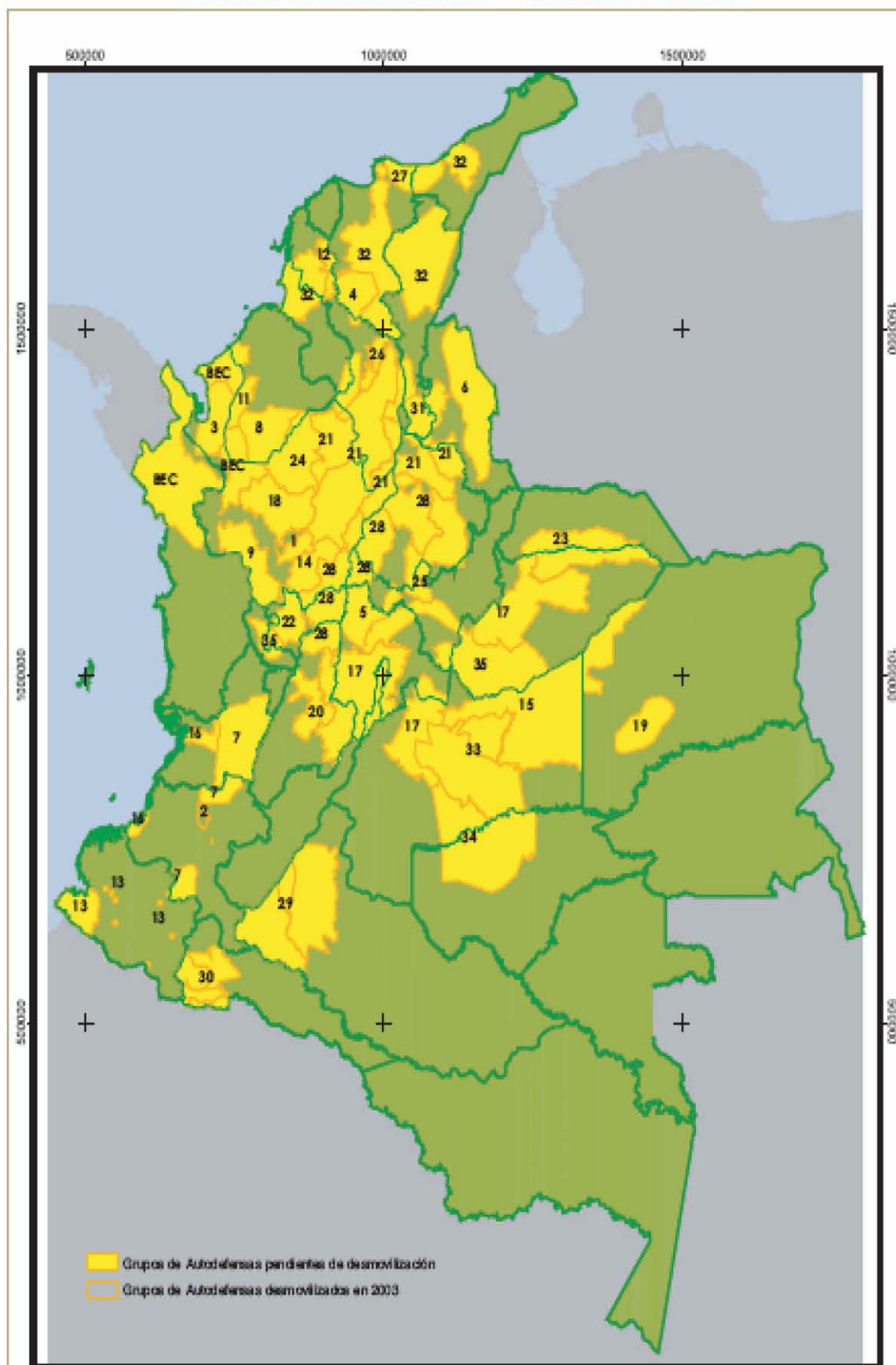
Presencia de las Autodefensas – Diciembre 31 de 2002



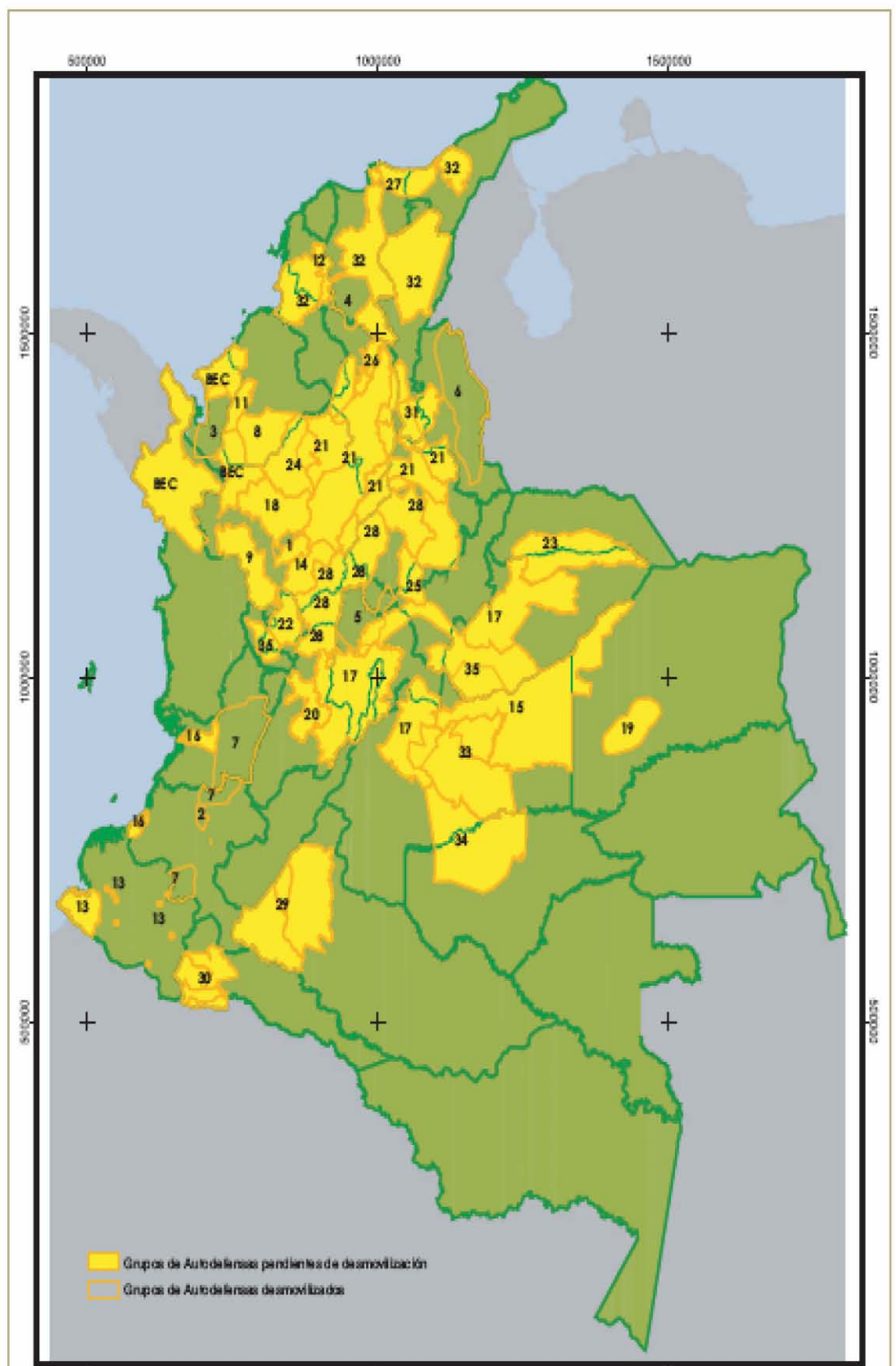
Nombre de grupos de las autodefensas – diciembre 31 de 2002

No.	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS
1	Bloque Cacique Nutibara
2	Autodefensas Campesinas de Ortega
3	Bloque Bananero
4	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando
5	Bloque Cundinamarca
6	Bloque Catatumbo
7	Bloque Calima
8	Bloque Córdoba
9	Bloque Sur Oeste Antioqueño
10	Bloque Mojana
11	Bloque Héroes de Tolová
12	Bloque Montes de María
13	Bloque Libertadores del Sur
14	Bloque Héroes de Granada
15	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada
16	Bloque Pacífico
17	Bloque Centauros
18	Bloque Noroccidente Antioqueño
19	Frente Vichada
20	Bloque Tolima
21	Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio
22	Frente Mártires de Guática
23	Bloque Vencedores de Arauca
24	Bloque Mineros
25	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá
26	Bloque Central Bolívar - Santa Rosa del Sur
27	Frente Resistencia Tayrona
28	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio
29	Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia
30	Frente Sur del Putumayo
31	Frente Julio Peinado Becerra
32	Bloque Norte
33	Frente Héroes del Llano y Héroes del Guaviare
35	Frente Cacique Pipintá
36	Autodefensas Campesinas del Casanare
37	Bloque Élmer Cárdenas: Frentes Costanero, Pavarandó, Dabeiba y Norte Medio Salaquí

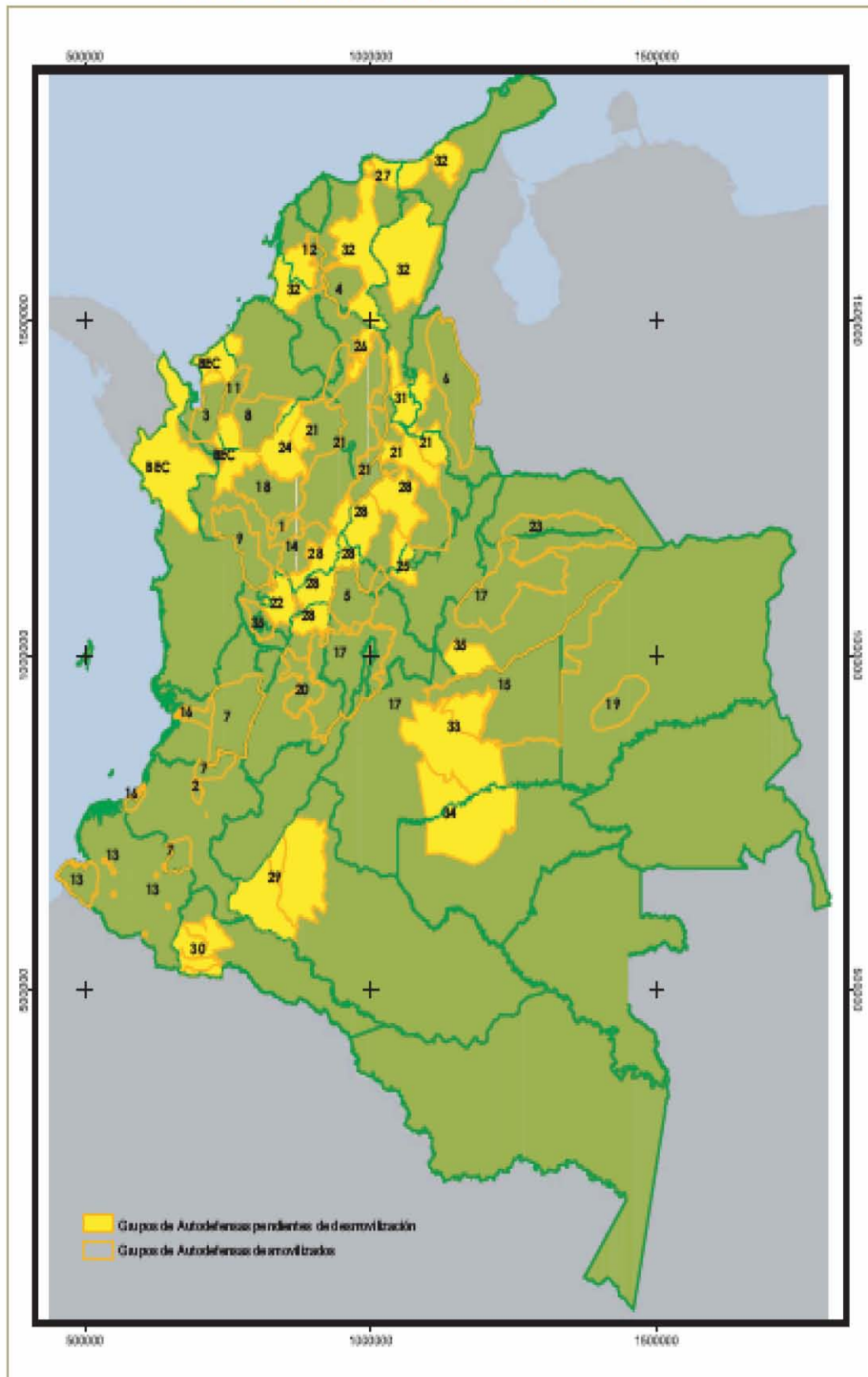
Presencia de las Autodefensas – diciembre 31 de 2003



Presencia de las autodefensas – diciembre 31 de 2004



Presencia de las Autodefensas – diciembre 31 de 2005



Suma total de los bloques:

AÑO	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS	FECHA	NÚMERO DE DESMOVILIZADOS	TOTAL		
2003	Bloque Cacique Nutibara	Noviembre-25	868	1.035		
	Autodefensas Campesinas de Ortega	Diciembre-07	167			
2004	Bloque Bananero	Noviembre-25	451	2.645		
	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	Diciembre-04	48			
	Bloque Cundinamarca	Diciembre-09	148			
	Bloque Catatumbo	Diciembre-10	1.434			
	Bloque Calima	Diciembre-18	564			
	Bloque Córdoba	Enero-18	925			
2005	Bloque Sur Oeste Antioqueño	Enero-30	126	10.417		
	Bloque Mojana	Febrero-02	109			
	Bloque Héroes de Tolová	Junio-15	464			
	Bloque Montes de María	Julio-14	594			
	Bloque Libertadores del Sur	Julio-30	689			
	Bloque Héroes de Granada	Agosto-01	2.033			
	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada	Agosto-06	209			
	Bloque Pacífico	Agosto-23	358			
	Bloque Centauros	Septiembre-03	1.134			
	Bloque Noroccidente Antioqueño	Septiembre-11	222			
	Frente Vichada del BCB	Septiembre-24	325			
	Bloque Tolima	Octubre-22	207			
	Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio	Diciembre-12	1.922			
	Frente Mártires de Guática	Diciembre-15	552			
	Bloque Vencedores de Arauca	Diciembre-23	548			
	2006	Bloque Mineros	Enero-20		2.789	17.573
		Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Enero-28		742	
Bloque Central Bolívar - Santa Rosa del Sur		Enero-31	2.519			
Frente Resistencia Tayrona		Febrero-03	1.166			
Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio		Febrero-07	990			
Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia		Febrero-15	552			
Frente Sur del Putumayo		Marzo-01	504			
Frente Julio Peinado Becerra		Marzo-04	251			
Bloque Norte (El Copey - Chimila)		Marzo-08	2.215			
Bloque Norte (La Mesa - Valledupar)		Marzo-10	2.544			
Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare		Abril-11	1.765			
Frente Costanero		Abril-12	309			
Frentes Pavarandó y Dabeiba		Abril-30	484			
Frente Norte Medio Salaquí		Agosto-16	743			
TOTAL DESMOVILIZADOS COLECTIVOS				31.671 *		

* Suma Total de Bloques: 31.670; más una adición el 17 de agosto de 2006, para un Total de: 31.671

